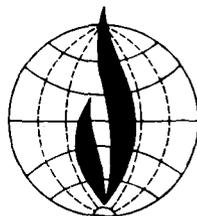


LA REVISTA



COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

Benin	1	Honduras	11
El Salvador	3	Tibet	14
Guatemala	8		

COMENTARIOS

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	18
Reunión de expertos de la UNESCO sobre los Derechos de los Pueblos	35
Consulta global sobre el Derecho al Desarrollo	38

ARTICULOS

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño	
Nota Preliminar	
<i>Cynthia Price Cohen</i>	41
La explotación sexual del niño en los países en desarrollo	48

TEXTO BASICO

Convención sobre los Derechos del Niño	57
--	----

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen una serie de publicaciones periódicas y no periódicas; organización de congresos y seminarios; realización de estudios sobre temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a juicios penales; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para promover procesos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su labor asociándose a ella, en calidad de:

Protector, contribuyendo anualmente con	1000 Fr. Suizos,
Simpatizante, contribuyendo anualmente con	500 Fr. Suizos,
Contribuyente, contribuyendo anualmente con	200 Fr. Suizos.

Los Socios cualquiera que sea su categoría, recibirán por correo aéreo ejemplares de todos los informes y publicaciones especiales hechos por la CIJ, incluyendo la Revista, el boletín trimestral (ICJ Newsletter) en el que se da cuenta de las actividades de la Comisión (en inglés), y el Boletín bianual del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (en inglés, español y francés).

Alternativamente, puede usted suscribirse solamente a La REVISTA:

Tarifa anual de suscripción, para la edición en español, en inglés, o francés (se edita dos veces al año):

Por tierra	Fr.S. 20.00
Correo aéreo	Fr.S. 23.00

Derechos humanos en el mundo

Benin

Cuando todo parecía anunciar la caída inminente del régimen de Mathieu Kérékou, en el poder desde 1972 como consecuencia del golpe de Estado, la historia se orientó en febrero de 1990, en el sentido de un renacer democrático.

Durante 9 días, una Conferencia internacional de las fuerzas vivas de la Nación convocada a iniciativa del Presidente Kérékou y reuniendo cerca de 500 benineses llegados de los horizontes más diversos, estableció sin contemplaciones el estado de la situación. Además, la Conferencia nacional adoptó importantes decisiones para la instauración de un Estado de Derecho en Benin, donde los derechos humanos serían respetados. No es extraño si la primera moción adoptada por la Conferencia nacional se refiere a los derechos humanos, y que fue seguida, entre otros efectos, de la instalación de la Comisión Beninesa de los Derechos Humanos instituida ya en mayo de 1989 por la ley 89-004. Las otras mociones son relativas a:

- la instauración de la renovación democrática por vía pacífica;
- la moralización de la vida pública;
- la disolución de las instituciones siguientes originadas en la ley fundamental: Reforma judicial, Asamblea Nacional revolucionaria y Consejo Ejecutivo Nacional.

Tratándose de los derechos humanos, se decidió instituir un Comité nacional

de lucha contra la tortura y los castigos corporales. Este órgano está encargado de:

- aclarar sobre los casos de tortura, castigos corporales y homicidios cometidos por ciertos agentes del Estado en el ejercicio abusivo de sus funciones;
- identificar a las víctimas de tales abusos y determinar, conjuntamente con el Ministerio de Finanzas y otros servicios competentes, las modalidades de reparación de la injunticia que han sufrido;
- identificar a los agentes del Estado que hubieran cometido actos de tortura, de castigos corporales o de muerte en el ejercicio de sus funciones, así como los superiores jerárquicos responsables, si fuere el caso, de esas órdenes criminales, e infringirles, conjuntamente con los servicios competentes, las sanciones disciplinarias adecuadas sin perjuicio de las sanciones judiciales decididas por las jurisdicciones competentes;
- proceder, conjuntamente con las autoridades competentes, a la identificación precisa, a la rehabilitación y desmantelamiento de los lugares de tortura dentro del territorio nacional;
- emprender toda otra acción útil, bajo el control del Alto Consejo de la República, y en relación con las organizaciones no gubernamentales y las autoridades competentes, para prevenir definitivamente la tortura, los cas-

tigos corporales y las ejecuciones sumarias y otros abusos criminales de poder.

Poniendo un acento particular sobre la lucha contra la tortura, la Conferencia nacional ha considerado la frecuencia inquietante de los arrestos arbitrarios, ejecuciones sumarias, actos de tortura, castigos corporales y otros abusos de poder cometidos, a diferentes niveles, por las autoridades político-administrativas y ciertos servicios de policía.

A este respecto, la Comisión Internacional de Juristas manifestó al Presidente Kérékou, en diciembre de 1989, su viva preocupación en cuanto a la situación de los derechos humanos, invitándole a un mayor respeto por el Imperio del Derecho. La CIJ había exigido particularmente la liberación del Sr. Bocou Gounou Joseph, detenido en febrero de 1973, liberado el 4 de agosto de 1984 y vuelto a detener el 8 de agosto de 1984, sin ser objeto de una acusación ni de una sentencia condenatoria; aún cuando según la Constitución de Benin "nadie puede ser arrestado y detenido sin decisión de un tribunal popular de la judicatura". Lamentablemente, la realidad es otra si consideramos que la suerte de los prisioneros políticos era confiada a la discrecionalidad de la Comisión Nacional Permanente de Investigación de Seguridad de Estado. Dirigida por un oficial superior, la Comisión estaba habilitada para recomendar al Presidente Kérékou la liberación o el mantenimiento de la detención de los sospechosos. En el transcurso de los interrogatorios, estos últimos eran torturados y maltratados. Entre los métodos utilizados, diversos testimonios revelan que ciertos detenidos eran golpeados y azotados, a veces hasta el desvanecimiento. Otros eran sometidos a la tortura del "barril": la víctima es ence-

rrada en un tonel conteniendo piedras y fragmentos de vidrio que se hace rodar. Otra técnica denunciada por Amnistía Internacional es la del "rodeo": los detenidos son obligados a escalar o a correr descalzos sobre piedras punteagudas mientras que se les golpea a palos o varas.

En este clima de represión, los benineses no han claudicado en reivindicar el respeto de sus derechos mientras que las ONG denunciaban las violaciones cometidas por Benin. A continuación se inicia la esperanza: el 12 de mayo de 1989 una ley instituye la Comisión Beninesa de los Derechos Humanos. Esta Comisión viene solamente de ser instalada, y ésto a pedido expreso de la Conferencia nacional.

El 30 de agosto de 1989, el Presidente Kérékou promulga la Decisión-Ley No.89-010 decretando la amnistía "con el objetivo de instaurar un clima de descrispación, de apaciguamiento y de concordia". A pesar de la ley de amnistía, numerosos detenidos políticos han sido mantenidos en las comisarias y otros lugares de detención. Su puesta en libertad sobrevino en el momento de la Conferencia nacional, la cual ha considerado que los hechos imputados a los interesados, incluyendo los exiliados, son generados por el sistema de monopolización del poder que no permite asegurar la alternancia política no violenta deseada.

La Conferencia nacional de las fuerzas vivas de Benin es el símbolo de una lucha 'por un verdadero Estado de Derecho'. El Informe General de la Conferencia es una clave de lectura de lo que será la transición a la democracia en Benin. La esperanza está permitida. Todos los detenidos políticos han sido liberados. Los militares han regresado a sus casernas. Las Fuerzas Armadas han decidido libremente de retirarse de la gestión de los asuntos públicos, eligiendo una vida

democrática. Una nueva constitución será sometida a referendun popular el 13 de agosto de 1990. Las elecciones legislativas y presidenciales están previstas para enero y febrero de 1990. Pero mientras tanto, una estructura de transición ha sido instalada. Denominada Alto Consejo de la República y presidida por el Arzobispo Coadjutor de Cotonou, esta estructura está encargada, entre otras cosas, de:

- controlar la marcha de las decisiones de la Conferencia nacional;
- supervisar las elecciones legislativas y presidenciales, así como el reglamento del contencioso electoral;
- asegurar la defensa y la promoción de los derechos humanos tales como son proclamados y garantizados en la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos.

Bajo la autoridad del Presidente Kérékou, un gobierno ha sido instalado, teniendo a su cabeza un Primer Ministro quien ha sido unánimemente designado por la Conferencia (Sr. Nicéphore Soglo). Varios partidos políticos han sido creados: la libertad de opinión y de expresión

se ha vuelto realidad, tanto como la libertad de asociación y de reunión.

Cierto, la Conferencia nacional de las fuerzas vivas de Benin ha sido iniciada por el Presidente Kérékou. Pero es importante recordar que fueron las huelgas de los trabajadores que permanecieron meses sin salario, las manifestaciones de los estudiantes privados de becas, la determinación de la población cansada de asistir impotente a la erosión del derecho, a la bancarrota del Estado, lo que ha conducido al Presidente a tomar tal iniciativa cuya significación se ha extendido más allá de las fronteras de Benin. Si bien es cierto que la experiencia beninense de transición a la democracia no ha sido transplantada a otros países, está sin embargo en tren de ser recreada en Gabón, en el Zaire y en la Costa de Marfil por no citar más que algunos de ellos. En otras partes del continente, especialmente en Zambia y en Tanzania, el debate sobre el multipartidismo ha sido anunciado mientras que en Zimbabwe se discute paradójicamente de instaurar el partido único. En cuanto a Senegal, con sus 17 partidos políticos, la experiencia democrática se prosigue con más o menos suceso.

El Salvador

El 11 de noviembre de 1989, el Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí (FMLN) lanzó la mayor ofensiva realizada en sus diez años de insurrección contra el gobierno salvadoreño. El propósito declarado era "ejercer presión sobre las Fuerzas Armadas para que cesen su oposición a las negociaciones"¹. Por pri-

mera vez el FMLN se las ingenió para ocupar vastos sectores de la capital, incluidos en ellos Escalón, un barrio rico en el que residen muchos militares de alta graduación, así como los barrios bajos del norte y del este de la capital.

Las violaciones de las leyes de guerra durante la ofensiva causaron directa o

1. Oficina de Washington para América Latina, "El Salvador - ¿Es posible la paz?", pág. 7 (1990).

colateralmente heridas a personas civiles, según se informó por ambas partes². Mientras que las violaciones de los derechos humanos pueden ser analizadas frente al telón de fondo del conflicto armado interno; la reaparición de las detenciones arbitrarias, de la tortura, de las desapariciones y las ejecuciones sumarias no puede decirse que sean un resultado de la confusión debida a la marcha del conflicto y la ofensiva de noviembre.

El Representante Especial para El Salvador, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, Profesor Pastor Ridruejo, informó a la Comisión, durante su período de sesiones de 1990, acerca de "informaciones inquietantes relativas a ejecuciones sumarias de no combatientes por razones políticas". Hizo resaltar que muchas de las actividades llevadas a cabo por los escuadrones de la muerte no son errores de guerra y pueden ser caracterizadas como "delitos comunes"³. Hizo notar también, a pesar de que las estadísticas difieren en cuanto al número de personas detenidas y desaparecidas por motivos políticos, que hubo un neto incremento de este tipo de violaciones durante los diez

primeros meses de 1989 y un agudo aumento después de la ofensiva de noviembre⁴.

Incluso las más notorias de estas violaciones han quedado sin castigar a pesar de la presión internacional para que se lleven a cabo investigaciones imparciales y las promesas gubernamentales de perseguir y castigar a los responsables.

El 31 de octubre de 1989, explotó una bomba en la sede de la Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños (FENASTRAS) en San Salvador⁵. El explosivo fue activado en las cocinas de campaña del sindicato a las 12,30 h. del día, exactamente cuando los miembros del sindicato y sus familias estaban reunidos para almorzar. Diez personas murieron a consecuencia de la explosión y otras 38, entre ellas varios niños, resultaron heridas. Como sucedió en otros casos de explosiones de bombas y de secuestros, el dirigente del partido ARENA, Roberto D'Aubuisson y los jefes militares atribuyeron públicamente el acto al FMLN, pero, en realidad, la bomba de octubre no era la primera vez en 1989 que FENASTRAS era la proa escogida

2. Las violaciones de las Leyes Humanitarias Internacionales han sido dadas a conocer por Americas Watch, Amnistía Internacional, la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Entre ellas figuran, *inter alia*, las ejecuciones sumarias. El FMLN ha "juzgado y ejecutado" personas tenidas por informadores o colaboradores del gobierno. La organización y la falta de garantías de procedimiento de los tribunales *ad-hoc* del FMLN violan una disposición (d) no derogativa del Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra: "Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados", así como el Artículo 6 (procesamiento penal) del Protocolo 2 Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a los Conflictos Armados sin Carácter Internacional; la utilización de personas civiles y de estructuras civiles como protección y el reclutamiento forzoso, especialmente de menores de 15-18 años de edad y más jóvenes.
3. Informe de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, por el Profesor José Pastor Ridruejo, (artículo 12 de los procedimientos) por la resolución 1989/68 de la Comisión, 46º período de sesiones, 22 de enero de 1990, pág. 11, párr. 48.
4. Id. pág. 14, párr. 63.
5. La explosión de la bomba en FENASTRAS (que constituía una violación de los términos de las conversaciones de paz) provocó la suspensión de la participación del FMLN en las conversaciones de paz y el lanzamiento de la ofensiva de noviembre, que ellos denominaron "Via Febe Elizabeth" después de que Febe Elizabeth Velásquez, Presidenta de FENASTRAS, muriera en el atentado.

por la violencia. El 22 de febrero y de nuevo el 5 de septiembre, la sede del sindicato había sido sitiada y ocupada por los militares. El 18 de septiembre, una manifestación de FENASTRAS fue violentamente reprimida por los militares, que detuvieron a más de 60 personas muchas de las cuales fueron subsiguientemente liberadas. El mismo día que se produjo la explosión mortal en la sede de FENASTRAS, la Oficina del Comité de Madres de Desaparecidos (COMADRES) en San Salvador fue igualmente bombardeada.

Después de las explosiones de bombas, el Presidente Cristiani prometió investigar mediante una Comisión de Investigación nombrada por el gobierno. Amnistía Internacional ha informado que, a pesar de las seguridades dadas por el gobierno de que serían investigadas, según las informaciones de que dispone Amnistía no ha habido ningún progreso en la investigación y los responsables no han sido llevados a la justicia.

Las autoridades salvadoreñas competentes han presentado acusaciones ante el Representante Especial de las Naciones Unidas, según las cuales tras las actividades normales de FENASTRAS se ocultan actos de insurrección. Fuentes confidenciales independientes explicaron al Representante que, hasta cierto punto, las actividades de algunos miembros del sindicato no son totalmente independientes del FMLN, pero no en lo que toca a actividades militares o armadas, sino más bien en el sentido de que sus objetivos políticos son coincidentes. En su informe el Representante Especial caracteriza el bombardeo de FENAS-

TRAS como "ejecución sumaria de masas" y recuerda a las autoridades salvadoreñas que, a pesar de las tendencias políticas de algunos de sus miembros, las actividades sindicales están protegidas por la Constitución salvadoreña, así como por la Legislación Internacional de Derechos Humanos.

El asesinato de seis sacerdotes jesuitas, el cocinero y su hija en la Universidad Centro Americana (UCA) el 16 de noviembre de 1989, fue la conclusión de más de diez años de amenazas y ataques. El padre Segundo Montes, uno de los sacerdotes asesinados, declaró en enero de 1987 ante un tribunal federal de Los Angeles, California, sobre otro asunto: En 1977... nos dieron un mes... para marcharnos del país o ser asesinados. Y ustedes pueden ver por toda la ciudad propaganda que dice "promueva al país, mate a un cura". Seguidamente añadió, "En la universidad han lanzado bombas sobre nosotros más de 12 veces... Hay listas de personas que pueden ser eliminadas y nosotros figuramos en esas listas, varios de nosotros y yo personalmente".⁶

El 11 de noviembre, exactamente cinco días antes de los asesinatos, el dirigente de ARENA, Roberto D'Aubuisson, habló en una estación de radio dirigida por el gobierno, y acusó a los jesuitas de ser los organizadores y el cerebro oculto detrás de la ofensiva del FMLN. El Arzobispo Rivera y Damas informó que la noche del asesinato, un camión militar fue llevado ante su residencia con un megáfono por el que se gritaba "Ignacio Ellacuría y Martín Baro (dos de los jesuitas que murieron aquella noche) han sido

6. "Carnage Again: Preliminary Report on Violations of the Laws of War by Both Sides in the November 1989 Offensive in El Salvador" (Nueva matanza: Informe preliminar sobre las violaciones del derecho de la guerra por ambas partes en la ofensiva de noviembre en El Salvador), 24 de noviembre de 1989, An Americas Watch Report, pág. 22, 23.

asesinados. Nosotros seguiremos matando a los comunistas”⁷. El Arzobispo sigue recibiendo amenazas de muerte.

Después de los asesinatos, fue creada una Comisión gubernamental de Investigación y el Presidente Cristiani declaró: “Si hay personas implicadas que resultan ser miembros de las fuerzas armadas, el peso de la ley caerá sobre ellas”⁸. El 14 de enero de 1990, el Presidente Cristiani anunció públicamente los resultados de la investigación. El resultado del examen de los magistrados indica que la operación fue dirigida por el batallón “Atlacatl” bajo el mando del Coronel Guillermo Benavides, Director de la Academia Militar y antiguo jefe de los servicios de inteligencia de las fuerzas armadas, dos tenientes, un subteniente y tres soldados. Los miembros del comando declararon que se les ordenó eliminar a los sacerdotes (jefes intelectuales de la guerrilla) y disimular los asesinatos por medio de un incendio. La cocinera y su hija fueron asesinados debido a que el Coronel ordenó que no quedasen testigos.

El Senado de los Estados Unidos condicionó la renovación de la ayuda militar a El Salvador al éxito de la investigación, procesamiento y condena de los responsables de la muerte de los jesuitas. El gobierno de El Salvador pretendió que los supuestos autores estaban en manos de la justicia y admitió que este caso pondría a prueba su sistema judicial. En mayo se anunció que el caso sería juzgado dentro de los 90 días, pero fuentes informativas de los tribunales indicaron que el procesamiento estaría listo “hacia

finales de año ... si no se presentan problemas”⁹. Ninguno de los miembros del Alto Mando ha sido acusado y dos miembros que recibieron órdenes de convocatoria para conocer las pruebas contra Benavides y los otros, ignoraron la convocatoria. El 15 de noviembre, unas horas antes de los asesinatos, el Alto Mando celebró una reunión para discutir la estrategia para el ataque. Mas tarde, una segunda reunión, con un número de participantes reducido, tuvo lugar. Habida cuenta de la costumbre del Alto Mando de tomar las decisiones por consenso, es posible que todo el Alto Mando fuese informado, o que muchos de ellos supieran rápidamente quién había dado las órdenes y quién llevó a cabo la operación. Esta información fue descartada por la Comisión de Investigación. El 2 de mayo de 1990, fueron anunciadas tres transferencias de miembros del Alto Mando para desempeñar funciones de agregados militares.

Las pruebas claves en este caso, incluidas en ellas el libro registro del batallón, que todos los militares firmaron al entrar y al salir en la noche de los asesinatos, han desaparecido, pretendidamente quemadas por orden del Subdirector de la Academia Militar, Comandante Carlos Hernández¹⁰. Cuatro de los cadetes acusados en este caso estaban siendo “adiestrados” fuera del país. Cuando se ejerció presión para que explicara por qué fueron autorizados a salir del país, el Presidente Cristiani replicó “¿Cuál es la diferencia si vienen a declarar desde Su-chitoto o desde los Estados Unidos?”¹¹.

7. “BRECHA”, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centro América, (CODEHUCA), noviembre-diciembre 1989, No. 5, págs. 10-11.

8. Americas Watch, op. cit. pág. 18.

9. “EL RESCATE”, Servicios jurídicos El Rescate, “Informe de El Salvador”, 7 a 14 de mayo de 1990, pág. 1.

10. “EL PAIS”, 6 de junio de 1990, pág. 2.

11. “EL RESCATE”, op. cit., pág. 1.

Las acusaciones de tres codemandados han sido declaradas inadmisibles en el tribunal y pueden ser retractadas. Además, la legislación salvadoreña hace extremadamente difícil obtener la convicción por el delito de conspiración y una ley está pendiente de ser aprobada en la Asamblea Nacional por la que se amnistia a todos los militares acusados o convictos de violaciones de los derechos humanos. Esta ley, si es aprobada, puede disculpar a los asesinos de los jesuitas y disminuir, sino eliminar, la responsabilidad futura de los militares en las violaciones de los derechos humanos.

La desaparición, en diciembre 1989, de seis miembros de la cooperativa agrícola de San Cayetano, Ahuachapan, no ha sido ni investigada, ni castigada. El día anterior a la desaparición, 200 soldados registraron a fondo la sede de la cooperativa y los hogares de los dirigentes de la misma. Los miembros de la familia fueron testigos de la desaparición de los hermanos Juan Antonio y Julio César Vásquez que fue llevada a cabo por el Séptimo Destacamento Militar, pero el Comandante del Destacamento, el Coronel Roberto Staben, negó que estos hombres estuvieran entre sus manos. El 12 de febrero de 1990, los residentes en el Cantón de los Magueyes informaron haber visto pasar un camión con soldados uniformados juntamente con otros dos desaparecidos, Gerardo Saldana Salazar y Leonardo Pérez Núñez. El 26 de febrero, los miembros de la familia de los desaparecidos intentaron celebrar una rueda de prensa, pero fue interrumpida por los militares.

Las organizaciones humanitarias han informado que sus posibilidades para prestar asistencia fueron restringidas considerablemente antes de la ofensiva y

que las amenazas y detenciones del personal humanitario se prosiguen actualmente, casi ocho meses después de la ofensiva. Sin embargo, últimamente las organizaciones humanitarias están convencidas de que un acuerdo político negociado es la única forma de lograr un verdadero mejoramiento en la situación de los derechos humanos.

La ofensiva de noviembre ha demostrado que una victoria militar completa de uno u otro bando es improbable. Las negociaciones celebradas del 19 al 25 de junio y otra vez en julio y agosto de 1990 entre los representantes gubernamentales y el FMLN, juntamente con la participación de las Naciones Unidas, reflejan una buena voluntad para emprender conversaciones directas. Desde 1984 cuando se celebraron las primeras negociaciones, el FMLN ha cambiado su posición considerablemente, cediendo algunos puntos claves. El FMLN, pide: reforma de las fuerzas armadas que implicaría una depuración, la separación de las tres fuerzas de seguridad y el establecimiento de una sola fuerza de policía civil; democratización y reformas económicas y sociales.

En la última ronda de negociaciones entre el gobierno y el FMLN en el mes de agosto, se llegó a un acuerdo parcial sobre la mayoría de los puntos, menos el que se refiere a las fuerzas armadas. El gobierno entiende por este punto, exigencia del FMLN para una desmilitarización completa, bilateral como requisito para un cese el fuego. El FMLN entiende por este punto una desmilitarización eventual, de ambas partes, como un elemento en el proceso de pacificación centroamericano bajo Esquipulas II.

Se acordó continuar el diálogo el mes de septiembre en Costa Rica.

Guatemala

A finales de 1985, después de 16 años de dictadura militar, el pueblo de Guatemala eligió un gobierno civil y fue ratificada una nueva Constitución. Por eso, a principios de 1987, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas retiró a Guatemala del punto 12 del orden del día, que trataba de las violaciones graves y persistentes de los derechos humanos, lo incluyó en su Programa de Servicios de Asesoría y nombró a un Experto "para ayudar al Gobierno de Guatemala, por medio de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos humanos" (Res. 1987/53). Estas medidas han consistido en servicios de asesoría y otros tipos de asistencia ofrecidos al Gobierno de Guatemala por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el propósito de hacer progresar la democracia y reforzar el respeto de los derechos humanos.

Desde principios de 1986, han sido creadas en Guatemala cierto número de organizaciones e instituciones oficiales para favorecer y proteger los derechos humanos. Entre éstas figuran el Tribunal Constitucional, un nuevo Tribunal Supremo, una Comisión de Derechos Humanos perteneciente al Congreso y un Procurador de Derechos Humanos. Sin embargo, como lo señala el Experto Héctor Gros-Espiell, en su informe de 1990 a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: "no alcanza que el Gobierno

no viole directamente los derechos humanos; debe impedir que se violen; debe ejercer todo el poder constitucional de que dispone para impedir dichas violaciones y tener la aptitud necesaria para garantizar en los hechos, la paz y la seguridad. Y esto es lo que no se ha logrado".

El 11 de mayo de 1988, y de nuevo el 9 de mayo de 1989, se produjeron las dos tentativas golpistas más graves en contra del presidente constitucionalmente elegido Vinicio Cerezo Arévalo. Después de cada una de estas tentativas aumentó el nivel de violencia. Los extremistas de la línea dura abrumaron a los elementos moderados del gobierno y a los militares que eran favorables a la negociación con la oposición política y los movimientos disidentes. Además de los ataques contra los organizadores comunitarios, activistas políticos, objetivos civiles al azar y comunidades indígenas, destacadas personas entre las que figuran algunos ciudadanos extranjeros han sido detenidas, torturadas o asesinadas¹. La evidencia se orienta directamente hacia la participación militar en muchos de los casos citados en el informe; sin embargo, el miedo aparente a una represalia militar² se ha traducido por una ausencia total de administración de la justicia³. El gobierno ha mostrado mala voluntad para llevar a cabo o cooperar en las investigaciones seriamente realizadas y, en algunos casos, se ha negado a responder a las de-

1. Americas Watch, *Messengers of Death: Human Rights in Guatemala - November 1988-February 1989*, Marzo de 1990, pág. 8.
2. Véase Washington Office on Latin America, *The Administration of Injustice: Military Accountability in Guatemala*, Diciembre de 1989.
3. La única excepción a esto es el proceso y condena de un jefe de la policía y de cinco policías más en octubre de 1987 por el asesinato de dos agrónomos miembros del Centro Universitario Occidental (CUNOC).

mandas o a reunirse con las delegaciones internacionales de investigación, tales como la enviada por Americas Watch en abril de 1989. Los casos citados a continuación constituyen otros tantos ejemplos de la supuesta participación militar:

- A principios de 1980, Eleodoro Ordón Camey y su familia abandonaron la zona de San Martín Jilotepeque como consecuencia de los hostigamientos y amenazas. El 1° de noviembre de 1988, la familia Camey regresó a San Martín para visitar el panteón familiar. Fueron informados de que necesitaban una autorización militar para entrar en la ciudad y, de acuerdo con los testigos presenciales, Camey fue detenido e interrogado por un comisario militar quien lo condujo a la base militar de Chimaltenango. Fue liberado a condición de que regresase inmediatamente a la Ciudad de Guatemala donde trabajaba. De acuerdo con las declaraciones de su patrón, los hostigamientos de los militares por teléfono fueron proseguidos durante dos semanas, hasta que el 16 de noviembre de 1988 Camey fue secuestrado por hombres a quienes los testigos describen como personas "armadas, vestidas con chaquetas blancas y botas del ejército". Su cuerpo fue descubierto en una plantación diez días después, mostrando marcas de tortura y heridas de bala;
- El 15 de agosto de 1989, María Rumalda Camey, de veintitrés años de edad, hermana de Eleodor (véase anteriormente) y miembro del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), fue raptada de su domicilio por hombres armados vestidos de civiles. Fueron realizados algunos disparos dentro de su domi-

cilio y los miembros de la familia fueron amenazados, según se dice. El GAM llevó a los dos hijos menores de María Rumalda Camey a su cuartel general por razones de seguridad, pero el mismo día un artefacto explosivo causó graves daños en la sede central del GAM. Su marido y sus hijos hallaron refugio en la Cruz Roja Guatemalteca y seguidamente tomaron el camino del exilio⁴. María Rumalda Camey permanece desaparecida;

- Eulalio Ambrosio, secretario general del Partido Social Demócrata (PSD) en San Marcos, fue secuestrado, según se informa, en presencia de ocho testigos, entre los que figura su hijo, el 16 de junio de 1989, por seis hombres armados con ametralladoras y fusiles. Su hijo siguió a los secuestradores cuando pasaron sin detenerse por el Cuartel General de la Policía y por una vía de acceso que conduce directamente a la Base Militar N° 18. La familia de Ambrosio efectuó averiguaciones el día siguiente en el Cuartel General de la Policía Nacional; el PSD envió telegramas al Presidente de Guatemala, al Congreso y al Procurador General y presentó una petición de *Habeas Corpus* sin que sirviera de nada todo ello. En una carta del Vice-ministro de Defensa del 25 de agosto de 1989, se pretende que en la encuesta realizada se llegó a la conclusión de que fueron "terroristas delincuentes quienes... utilizaron uniformes y equipos similares a los empleados por las fuerzas armadas" los responsables del secuestro. En una entrevista concedida en julio de 1989 a la misión de investigación, el presidente Cerezo pretendió, al parecer,

4. Americas Watch, Informe sobre América Central, 5 de octubre de 1989.

que Ambrosio estaba implicado en el cultivo de marihuana. Cerezo prometió también, pero no lo hizo, dar a conocer al PSD los descubrimientos realizados en la encuesta oficial.

Aun cuando las comunidades indígenas no participan verdaderamente en la vida del país, han sido obligadas por los militares a formar parte de las "patrullas civiles" en zonas tales como las de San Andrés y Quiché, en las que las guerrillas tienen su plaza fuerte. En 1981 tuvo lugar una matanza cuando los jóvenes de la comunidad indígena se negaron a patrullar. Informes dignos de confianza indican que sigue existiendo la amenaza por parte de los militares de que se repita la masacre de 1981, si los civiles encargados de patrullar no aceptan hacerlo. Se han obtenido informaciones según las cuales se han producido acontecimientos similares en el departamento de Alta Verapaz. Además, las poblaciones indígenas han sido expulsadas forzosamente desde las montañas, donde los contactos con los militares habían sido previamente evitados, y reinstaladas en los pueblos de las tierras bajas controladas por los militares. Los militares mantienen un control absoluto de los pueblos de reinstalación y restringen el derecho de marcharse y de regresar a ellos.

Los casos relativos a los derechos humanos son investigados ahora, con mucha frecuencia, por el Sistema de Protección Ciudadana (SIPROCI) que ha sido establecido para "combatir el crimen" y es un esfuerzo conjunto de la Tesorería Nacional y la Policía Militar Móvil. El SIPROCI no tiene un cuartel permanente,

ni orden de mando establecido y, por consiguiente, poca responsabilidad.

Aun cuando los abusos de los derechos humanos se extienden a todos los niveles y la ausencia de una administración de justicia apropiada impide que las víctimas puedan recurrir y que se establezca la responsabilidad de quienes cometen tales abusos, estos asuntos son la consecuencia y los síntomas de las causas profundamente arraigadas anteriormente subrayadas. Como lo hace notar el Experto en su informe de 1990: "La carencia grave en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, genera situaciones propicias para la violación de los derechos civiles y políticos de los guatemaltecos. La situación en Guatemala está determinada por las convulsiones sociales producidas por el subdesarrollo que mantiene al país en una estructura socioeconómica injusta..."

El Experto sigue diciendo en su informe: "Se añaden a ese problema las carencias de educación, sanidad y vivienda (la mortalidad infantil y la tasa de analfabetismo son las más altas de Centroamérica, y la esperanza de vida una de las más bajas)... . Es necesario que se lleve a cabo una política de derechos humanos que excluya toda forma de discriminación por origen étnico, pues mientras no se elimine esa discriminación no habrá plena vigencia de los derechos humanos. Al mismo tiempo, es necesario que el proceso democrático se continúe para lograr el respeto de los derechos humanos pues no puede haber disfrute de los derechos humanos sin democracia pero tampoco democracia sin derechos humanos".

Honduras

Tal como apareciera en la Revista 41 de la CIJ, el primer caso en litigio dentro del sistema interamericano fue discutido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, el 29 de julio de 1988. La Corte determinó que Honduras era responsable de la desaparición forzosa de Angel Manfredo Velásquez Rodríguez en 1981. El 20 de febrero de 1989, la Corte determinó que Honduras también era responsable de la desaparición forzosa en 1982 de Saúl Godínez. La Corte juzgó que estos crímenes caen "dentro del marco de una práctica de desapariciones llevada a cabo, o tolerada por, oficiales de Honduras ... entre 1981 y 1984"¹.

Estos casos constituyeron un importante progreso en el control internacional de las violaciones de los derechos humanos; sin embargo, cabría destacar algunos puntos. En primer lugar, Honduras sostiene no tener fondos suficientes para compensar a las familias de las víctimas². Además, al pedirle que respondiera sobre violaciones más recientes, tales como alrededor de 105 desapariciones o asesinatos en 1989 únicamente³, el Gobierno, según se dice, respondió que los casos interamericanos resolvieron el asunto y que, en lo que a esto respecta, se cerró la totalidad de estos casos.

Durante los juicios, hubo varias violaciones graves en relación con la materia en cuestión. El 5 de enero de 1988, el Sargento José Isaías Vilorio, convocado por la Corte como testigo el 18 de enero de 1988 y cuyo testimonio se esperaba implicaría a las fuerzas armadas en la desaparición de Rodríguez, fue asesinado en una vía pública de Tegucigalpa. El 14 de enero de 1988, Miguel Angel Pavón, Director del Comité para la Protección de los Derechos Humanos de San Pedro, quien había declarado como testigo contra Honduras en el caso Rodríguez con fecha del 30 de septiembre de 1987, fue asesinado frente a su casa. Su compañero, Moisés Landaverde, murió también en el ataque. La Corte anotó debidamente durante el proceso, las amenazas contra otros testigos, Ramón Custodio López y Milton Jiménez Puerto, del Comité para la Protección de los Derechos Humanos.

Después de los asesinatos de Pavón/Landaverde, la Corte adoptó, según el artículo 63.2 de la Convención, algunas "medidas transitorias" justificadas "en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas". Ordenó, *inter alia*, "que el Gobierno de Honduras informe a la Corte, en un plazo de quince

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Juicio del 29 de julio de 1988, *Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1988*, pág. 65.
2. En abril de 1990, durante una sesión pública de preguntas y respuestas en Vermont, EEUU, el presidente hondureño Rafael Callejas manifestó que él "velaría personalmente para que las familias de las víctimas reciban compensación".
3. Informe de la situación de los derechos humanos en Honduras, Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), enero-noviembre de 1989, pág. 2-9. En 1989, se informaron acerca de "42 ejecuciones extrajudiciales, entre las cuales 25 "por delitos comunes criminales", cinco asesinatos políticos y doce "otros". Un factor de distorsión es la posible actividad política de los "criminales comunes", la cual no figura en dicha información. De estas ejecuciones, 14 fueron cometidas por autores desconocidos, cinco fueron atribuidas directamente a los militares, cinco a los Contras nicaragüenses en Honduras, 11 a la Unidad de Investigaciones, siete a la Policía (entrenada y bajo las órdenes de los militares), y tres a grupos armados disidentes. Hubo 33 "muertes sospechosas" y se informó de 116 casos de tortura.

días, sobre las medidas específicas adoptadas para proteger la integridad física de los testigos que declararon ante la Corte como también la de aquellas personas implicadas de cualquier modo en este proceso, tales como los representantes de las organizaciones de derechos humanos" e informar "...sobre las investigaciones judiciales de los asesinatos de José Isaías Vilorio, Miguel Angel Pavón y Moisés Landaverde". Más tarde, la Corte se vió urgida a dictar medidas transitorias adicionales, ordenando, *inter alia*, "que el Gobierno de Honduras...informe a esta Corte", con relación a los "actos que se propone llevar a cabo dentro del sistema judicial de Honduras para castigar a los responsables" y que "...adoptara medidas concretas para dejar en claro que la compareción de un individuo ante la Comisión Interamericana o Corte de Derechos Humanos,...es un derecho de que goza cada individuo y es reconocido como tal por Honduras como miembro de la Convención"⁴.

De acuerdo con Americas Watch, unas fuentes fidedignas vincularon los asesinatos de Pavón/Landaverde al Batallón 3-16, el cual se cree ser la unidad militar responsable de la mayoría de las desapariciones forzosas y otras violaciones graves cometidas entre 1981 y 1984. En una carta de diciembre de 1988 al Presidente José Azcona Hoyo, American Watch pidió al Gobierno de Honduras que respondiera sobre las acusaciones relacionadas con los asesinatos de Pavón/Landaverde, y que investigaran cualquier indicio, pero la carta fue objeto de amenazas de juicio por parte de los militares, y el Gobierno nunca respon-

dió⁵. El Gobierno sostiene que el batallón 3-16 fue desmantelado en 1987; sin embargo, la evidencia sugiere que sus miembros se han reorganizado dentro de las unidades de "inteligencia" y "contraterrorismo", donde continúan llevando a cabo actividades paramilitares.

Los ataques perpetrados contra testigos durante los juicios demuestran que el Gobierno no puede o no quiere evitar que se cometan violaciones de derechos humanos contra aquellos que están bajo su jurisdicción, aún durante un caso interamericano altamente publicitado, y no se han observado indicios de que el Gobierno pueda o quiera reparar las violaciones de estos derechos, durante o después del juicio. Al comienzo del juicio, el Gobierno sostuvo que no se emplearon todos los recursos locales en el caso Rodríguez y expuso a la Corte todos los recursos ordinarios y extraordinarios disponibles según la ley hondureña para hacer justicia ante las violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos, incluidas las desapariciones.

La Corte, sin embargo, determinó que la "existencia formal de recursos" no es suficiente, pues estos recursos deben ser "adecuados y efectivos". "Los recursos adecuados son aquellos que conviene aplicar en el caso de violación de un derecho legal"⁶.

La protección internacional de los derechos humanos no ha sido concebida para castigar a los individuos culpables de violaciones de los derechos humanos en un procedimiento criminal, sino más bien para reforzar o complementar la jurisdicción doméstica y proteger a las víctimas. Si esto ya no es posible, entonces

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, pág. 45.

5. *Honduras Without the Will*, un informe de Americas Watch, Comité Americas Watch, julio 1989, pág. 11.

6. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, pág. 49.

debe proveer para la reparación de los daños que derivan de los actos del Estado responsable. En contraste, la protección doméstica de los derechos humanos lleva consigo el uso "adecuado y efectivo" del sistema de justicia criminal. Y es el Estado quien controla los medios de verificar los actos que ocurren dentro de su territorio⁷.

Las autoridades gubernamentales y judiciales de Honduras no han demostrado mayor interés por las violaciones recientes; ni siquiera han emprendido una investigación judicial para buscar o castigar a los responsables. Los mediadores internacionales de los derechos humanos no han tenido noticia de medidas tomadas contra miembros de las fuerzas de seguridad o de los militares por violaciones de los derechos humanos. Más aún, los miembros de los grupos de los derechos humanos han sido objeto de hostilidades y amenazas. En marzo de 1989, comenzaron a aparecer carteles y pintadas difamando al doctor Ramón Custodio del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos, como "comunista", "subversivo" y "terrorista". El ha sido objeto de varias amenazas de muerte, hubo un atentado contra su vida, y su colega Milton Jimenez ha sido amenazado de muerte en varias ocasiones. Según se afirma, "la Juventud Anticomunista de Honduras" se atribuyó la responsabilidad de estas amenazas, pero no se puede confirmar la existencia de tal grupo. El 19 de marzo de 1990, el Dr. Roberto Zelaya, líder estudiantil del Frente de Reforma Universitaria (FRU) resultó herido seriamente en un ataque en Tegucigalpa. Los autores del ataque también lo amenazaron diciéndole "Dile

a Ramón Custodio (y a los demás) que luego será su turno"; "Los estamos matando poco a poco"⁸. Antes de esto, el líder del FRU, Edgar Herrera, fue asesinado y Eduardo Lanza continúa desaparecido.

Aunque el retorno a un gobierno civil debidamente elegido tuvo lugar en 1984, las fuerzas de seguridad, las unidades policiales, las organizaciones de investigación criminal, las agencias de control de las migraciones, las aduanas y la Comisión Nacional de Refugiados, están todas bajo control militar, con personal militar. Todas las fuentes de comunicación, incluyendo los teléfonos, telégrafo, telefax y radio, son manejadas directamente por los militares. Los tribunales civiles, declarándose incompetentes, frecuentemente rehusan conocer los casos y los difieren a los tribunales militares, los cuales a su vez rehusan actuar. Aún cuando exista la voluntad de dictar sentencia justa, las amenazas han limitado la posibilidad de tomar decisiones judiciales independientes.

Recientemente, el Gobierno demostró su buena disposición de invitar al Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a Honduras, y prometió solemnemente que permitirá el acceso total y libre a la información. (Honduras invitó al Relator Especial sobre Tortura en 1989). El Gobierno ha acordado también cooperar con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de establecer un programa de formación sobre los derechos humanos para sus fuerzas de seguridad. Estos son signos positivos que se espera darán resultados.

7. Idem, pág. 61.

8. *Acción Urgente*, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en América Central (CODEHUCA) Caso: 90-44/H2, 22 de marzo de 1990.

Tibet

El 5 de marzo de 1989, Lhasa fue el teatro de violentas manifestaciones cuando miles de tibetanos se congregaron en las calles para protestar contra la ocupación del Tibet por la China. La ley marcial, que fue impuesta en Lhasa el 7 de marzo de 1989 a medianoche, fue levantada el 1° de mayo de 1990, pretendidamente con vistas a la decisión que debía ser tomada por Estados Unidos para renovar a China el estatuto de "la nación más favorecida"¹.

De acuerdo con las disposiciones de la ley marcial, todas las manifestaciones, reuniones públicas y huelgas estaban prohibidas, todos los residentes debían llevar consigo sus documentos de identidad, fueron establecidos controles de policía y se restringieron las posibilidades de acceso al centro de Lhasa. Además, las fuerzas de seguridad chinas fueron autorizadas a tomar "todas las medidas necesarias para reprimir los disturbios". Después de haber sido levantada la ley marcial, han sido impuestas nuevas restricciones. En un decreto difundido por la televisión local el 5 de mayo de 1990, la Policía de la ciudad de Lhasa comunicó a los ciudadanos que era necesario un permiso previo para cualquier tipo de reuniones y que serían utilizadas "medidas enérgicas" para reprimir cualquier clase de disturbios. El decreto autoriza a la Policía a "emplear resueltamente medidas enérgicas contra las actividades que sean opuestas al sistema socialista o tengan por objeto la división de la madre patria".

Los turistas extranjeros a quienes se les ordenó marcharse de Lhasa el 9 de marzo de 1989, informan haber visto a

los tibetanos, incluso a los niños, arrastrados fuera de sus domicilios y ser conducidos lejos en camiones de la policía. Según fuentes oficiales, el número de muertos fue de 16 y cientos de personas fueron detenidas. Ahora bien, otras fuentes tibetanas estiman que más de 60 personas murieron en las manifestaciones en pro de la independencia y que resultaron heridas más de 200, habiendo sido detenidas un número superior a 1000 personas.

El motín del 5 de marzo comenzó después de que la policía intentara disolver una manifestación de un pequeño grupo de monjas y monjes tibetanos que pedían la independencia del Tibet. Esto tuvo lugar sólo cinco días antes del 10 de marzo, día aniversario del levantamiento de Lhasa en 1959 contra la ocupación del Tibet por China, durante la cual se supone que 87.000 tibetanos fueron muertos por las fuerzas chinas durante las operaciones de represión. El Dalai Lama, jefe espiritual y temporal del Tibet, se vió obligado, a consecuencia de ello, a huir a la India, donde reside ahora con el gobierno tibetano en exilio.

En 1949, los chinos derrotaron al pequeño Ejército tibetano y en 1951 impusieron al gobierno tibetano el "Acuerdo de 17 puntos para la Liberación Pacífica del Tibet". El Acuerdo, que carece de validez de conformidad con la legislación internacional debido a que fue firmado bajo coacción, autoriza la entrada en el Tibet de las fuerzas chinas e incorpora al Tibet dentro de la República Popular de China.

El Dalai Lama, en su primera rueda de prensa tras su vuelo a la India en 1959,

1. El 25 de mayo de 1990 fue renovado respecto de China el estatuto de la nación más favorecida.

declaró que "El acuerdo que siguió a la invasión fue impuesto al pueblo y al gobierno bajo la amenaza de las armas. Nunca fue aceptado por ellos por su propio libre albedrío. El consentimiento del gobierno fue obtenido bajo la coacción y la amenaza de las puntas de las bayonetas... Aún cuando yo y mi gobierno no hemos aceptado voluntariamente este acuerdo, nos vimos obligados a conformarnos a él y decidimos acatar los términos y condiciones a fin de salvar a mi pueblo y a mi país del peligro de una destrucción total"².

En los años 80, los tibetanos empezaron a ver una nueva e insidiosa amenaza para la supervivencia de su cultura e identidad, en la forma de transferencia de poblaciones chinas al Tibet. Se dice que China está ofreciendo incentivos a sus ciudadanos para que se establezcan en el Tibet y los tibetanos han sido reducidos ya a una minoría en algunas partes de su tradicional tierra natal.

En virtud de las normas chinas de control de natalidad, las mujeres tibetanas están autorizadas a tener dos hijos y la mujer debe estar casada y tener entre 25 y 35 años de edad. Una mujer tibetana que desee un segundo hijo debe esperar cuatro años antes de estar embarazada nuevamente. Las mujeres que no respeten estas reglas deben ser obligadas a abortar y/o ser esterilizadas, o ser objeto de graves sanciones sociales y económicas.

De acuerdo con los médicos y enfermeras tibetanas que trabajan en Lhasa, Amdo y Khan, dos tipos de equipos de control de la natalidad operan en el Ti-

bet. Estos constan de: unidades de control de la natalidad en los hospitales chinos que ponen en ejecución las normas de control de la natalidad entre los tibetanos que viven a proximidad de un hospital; y equipos móviles de control de la natalidad que ponen en ejecución el control de la natalidad entre los tibetanos que viven en las pequeñas aldeas y en las regiones nómadas. Ambos equipos parecen tener un incentivo monetario para encargarse de abortar y esterilizar al mayor número de mujeres. Cuanto mayor es el número de nombres colectados por los médicos, mayor es la cantidad de dinero que reciben del gobierno y de las mujeres que tienen que pagar por la operación.

Dos monjes de Amdo, en el Nordeste del Tibet, indicaron que durante dos semanas el equipo de control de la natalidad instaló su tienda de campaña en el pueblo y que todas las mujeres embarazadas fueron abortadas y a continuación esterilizadas y que cada mujer en edad de fecundar fue esterilizada. "Los equipos de control de la natalidad iniciaron su labor en 1982", prosiguieron los monjes, "pero desde 1987 ha habido un enorme incremento en el número y frecuencia de estos equipos que van de ciudad en ciudad y a las zonas nómadas. Los tibetanos están ultrajados ante el hecho de que los chinos están tratando de exterminar la raza tibetana. Al mismo tiempo, los tibetanos se hallan ante la imposibilidad de poder hacer algo para impedirlo"³.

A continuación de las manifestaciones en favor de la independencia, que

2. Declaración hecha por el Dalai Lama en su primera rueda de prensa en Mussoorie, India, el 20 de junio de 1959.
3. *Tibet: Refugee accounts of human rights violations in Tibet*, Dr. Blake Kerr, IWGIA, International Work Group for Indigenous Affairs (Grupo Internacional de Trabajo para los Asuntos Indígenas), Newsletter, Diciembre de 1989, pág. 98-100.

se produjeron en septiembre-octubre de 1987, marzo de 1988 y marzo de 1989, millares de tibetanos fueron detenidos debido a su participación o a su defensa de la independencia del Tibet de China o a la proclamación de su obediencia al Dalai Lama. Los tibetanos han sido arrestados por confeccionar carteles, establecer grupos "contrarrevolucionarios", escribir cantos "revolucionarios", favorecer a los amotinadores o colaborar con elementos revolucionarios extranjeros. Algunos han sido condenados a penas administrativas de "reeducación por el trabajo" por haber participado en las manifestaciones. Las órdenes de detención para la "reeducación por el trabajo" son emitidas al margen de los procedimientos judiciales por los responsables de la Seguridad Pública (policía) y quienes son sancionados en virtud de estas órdenes no pueden preguntar acerca de las razones de su detención o apelar contra ella ante un tribunal.

Muchos prisioneros políticos están detenidos sin acta de acusación o juicio y han estado incomunicados y confinados al aislamiento durante meses e incluso años. En la práctica, muchos prisioneros se han visto rechazar el derecho a una audiencia pública y no se les ha autorizado a comunicarse con los miembros de sus familias o con sus representantes legales.

A pesar de que China ha ratificado en 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se han dado a conocer casos frecuentes de tortura en las cárceles. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, P. Kooijmans, en su informe al 46° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones

Unidas en 1990⁴, declara que ha enviado cartas al Gobierno de China en lo que respecta a los pretendidos casos de torturas de tibetanos que fueron declarados culpables de haber tomado parte en manifestaciones. Entre los métodos de tortura figuran los golpes dados con bastones eléctricos, los golpes dados con la punta de un cuerno de ganado vacuno y aquellos dados con la culata de un fusil durante los interrogatorios, el colgar a los prisioneros por sus dedos, tobillos o muñecas, y la suspensión del techo o los barrotes de las celdas. Muchos prisioneros atestiguan haber sido ya sea mojados con agua helada o metidos en bañeras llenas de agua fría en invierno, cuando las temperaturas en Lhasa son muy bajas. Las monjas y monjes tibetanos han sido tratados en las prisiones de manera especialmente dura.

Las autoridades han hecho pagar a veces a los amigos y familiares un "derecho de recolección" para recuperar los cuerpos de aquellos que murieron durante las manifestaciones o mientras que estaban bajo custodia de la policía.

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, en su cuarto período de sesiones, celebrado en Ginebra en abril-mayo de 1990, pidió a China que facilitase mayor número de detalles acerca de las medidas tomadas para acabar con la tortura y que presentase un informe adicional a finales de este año.

El hecho de que la tortura es practicada en China ha sido reconocido públicamente en una declaración del Procurador General Adjunto de China, Liang Guoging, en la que admite que en el primer trimestre de 1990 su departamento investigó 2.900 casos de "perversión judicial por soborno, obtención de confesiones por tortura, detención ilegal e in-

4. Informe del Relator Especial sobre Tortura, P. Kooijmans, Documento E/CN/4/1990/17.

cumplimiento del deber". De estos casos, más de 490 eran "casos importantes, que fueron la causa de fallecimientos y de heridas, así como de graves pérdidas económicas".

En abril de 1990, el Dalai Lama fue invitado a Bruselas para hablar ante el Comité de Asuntos Políticos del Parlamento Europeo sobre "Derechos Humanos en el Tibet". El Encargado de Negocios de China en Bruselas, en una carta dirigida al Presidente del Parlamento, pide que el Presidente "anule inmediatamente la audiencia y la invitación al Dalai Lama". Los chinos no asistieron a la audiencia en la que fue presentada la prueba fehaciente de la amplitud de los abusos de los derechos humanos en el Tibet por ocho testigos y expertos, entre ellos tres tibetanos. Fueron facilitados detalles acerca del encarcelamiento y tortura de los prisioneros políticos, las destrucciones del medio ambiente y la transferencia de chinos para que se establezcan en el Tibet. Un experto presentó una versión impresa en secreto

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en tibetano, que ha sido realizada por algunos monjes en Lhansa. En respuesta a ello, el pretendido gobierno condenó a los monjes a 19 años de cárcel en noviembre de 1989. El 23 de mayo de 1990, el Comité de Asuntos Políticos del Parlamento Europeo decidió nombrar a un Relator para que viaje al Tibet, la India y Nepal con el fin de reunir informaciones acerca de la situación de los derechos humanos en el Tibet. La decisión tiene que ser aprobada aún por la Mesa de la Presidencia ampliada.

El Dalai Lama, al recibir el 10 de diciembre el Premio Nóbel de la Paz de 1989, declaró: "Debido a que la violencia engendra mayor violencia aún, nuestra lucha debe seguir siendo no violenta y sin odio. Nosotros debemos tratar de hacerlo y poner un término a los sufrimientos de nuestro pueblo, sin hacer que otros sufran. La política cruel es contraria a la naturaleza humana. Creo que las perspectivas humanísticas son las que permiten llevar ventaja".

COMENTARIOS

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1990)

El cuadragésimo sexto período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tuvo lugar del 29 de enero al 9 de marzo de 1990. Era ésta la primera vez que se reunía la Comisión tras los cambios democráticos que se han producido en Europa Oriental, la supresión del movimiento en favor de la democracia en China y la invasión de Panamá por los EE.UU. La Comisión se reunió también después de que la Asamblea General lanzara un llamamiento para el incremento del número de sus miembros, a fin de poner remedio a la representación insuficiente de los países del Tercer Mundo, habiendo pedido al mismo tiempo a la Comisión que estudie los medios para hacer que su trabajo sea más eficaz.

La Comisión adoptó 81 resoluciones y 13 decisiones, de las cuales 60 resoluciones y diez decisiones fueron aprobadas por consenso. Entre los principales resultados del período de sesiones, que se caracterizó por una división creciente entre el Norte y el Sur, figuran las rigurosas resoluciones relativas a El Salvador, Guatemala, Haití y Myanmar (Birmania) y las resoluciones por las que se critica a Cuba y la invasión de Panamá por Estados Unidos. La Comisión, sin embargo, no tomó acción alguna en lo tocante a las resoluciones relativas a China e Irak o para establecer nuevas bases sobre los problemas temáticos. Dejó igualmente de tomar una decisión en cuanto al acrecen-

tamiento de sus métodos de trabajo — una decisión tomada ulteriormente por el Consejo Económico y Social (ECOSOC).

El presidente saliente, Marc Bossuyt, de Bélgica, dió comienzo a la reunión haciendo observar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del fallecido Andrei Sajarov, así como de todos aquellos, fallecidos durante el año, que lucharon en favor de los derechos humanos. El Subsecretario General Jan Martenson hizo notar que el pasado año tuvo lugar la adopción por la Asamblea General de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tiende a la abolición de la pena de muerte. Además, indicó que un proyecto de Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias se encuentra en la fase final de preparación por la Asamblea General. Sorprendentemente, no hizo alusión a la importante Convención Internacional contra el Reclutamiento, Utilización, Financiación y Adiestramiento de Mercenarios, que fue adoptada igualmente por la Asamblea General.

Purificación V. Quisumbing (Filipinas) fue elegida Presidenta para este período de sesiones, mientras que Tordov Ditchev (Bulgaria), Kongit Sinegiorgis (Etiopía) y Zelmira Reggazzoli (Argentina) lo fueron como vicepresidentes y Ross Hines (Canadá) como Relator, con-

tando así la Mesa con la presencia bienvenida de tres mujeres. Durante la reunión, fueron pronunciados discursos ante la Comisión por el Presidente de Polonia, señor Wojciech Jaruzelski, por el Vicepresidente de Sudán y por los ministros de Asuntos Exteriores de Irlanda (en representación de los 12 países de la CE), Austria, Chipre, Guatemala y Países Bajos, los Viceministros de Asuntos Exteriores de Hungría, Filipinas, Reino Unido y la U.R.S.S., así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La Comisión fue testigo presencial de un cambio radical en las actitudes de los países de Europa Oriental. Bulgaria y Hungría votaron en favor de la realización de investigaciones en China, Cuba e Irak. Mientras que la U.R.S.S. votó contra las dos primeras resoluciones y se abstuvo en el voto de la tercera, habiendo presentado más tarde enérgicas proposiciones para que se intensifique el trabajo de investigación de la Comisión en el futuro. El Secretario de Estado húngaro para Asuntos Exteriores incluso propuso la creación de un Relator Especial para revisar la situación de las personas encarceladas por sus ideas políticas, así como de una comisión que el Secretario General podría enviar en caso de situaciones de urgencia para llevar a cabo encuestas sobre el propio terreno. (Es interesante notar que Yugoslavia, anteriormente el "liberal" del bloque, pasó a formar parte ahora de la línea dura en su calidad de presidente del grupo de países no alienados). Al mismo tiempo, las abstenciones de muchos países de América Latina se tradujeron por la derrota de las resoluciones sobre China e Irak.

Antes del período de sesiones y durante el mismo, los grupos de redacción siguieron trabajando en proyectos de declaraciones sobre el derecho de los de-

fensores de los derechos humanos, los derechos de los enfermos mentales y los derechos de las minorías.

La CIJ intervino en relación con los siguientes temas: 1. la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel; 2. la ilegalidad de la invasión de Panamá por los EE.UU.; 3. el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, proyecto de declaración sobre las desapariciones que está siendo preparado por la Subcomisión, y el estudio de la Subcomisión sobre la independencia de los jueces y abogados; 4. la situación de los derechos humanos en China, Irak, Myanmar y Perú; y 5. el programa de Servicios de Asesoría, con una alusión especial a la situación en Guatemala y Haití.

Ampliación e "Incremento"

La composición actual de la Comisión es de 11 miembros de los Estados africanos, 10 de los países del "Grupo de Europa Occidental y Otros" (EEO), ocho de América Latina y el Caribe, nueve de Asia y cinco de Europa Oriental. No cabe duda de que los países en desarrollo están actualmente insuficientemente representados - por ejemplo la mitad de los países de Europa Oriental y Occidental están representados en la Comisión, mientras que menos de una cuarta parte de los países de Africa y de Asia forman parte de ella.

Este desequilibrio ha merecido la mayor atención debido a que la Comisión se ha convertido cada vez más en un organismo politizado y polarizado. Como se indicaba en el artículo publicado el año pasado (véase Revista N° 42), los bloques regionales han adquirido una importancia creciente al correr de los años. En los países en desarrollo, estos bloques son

capaces de prevenir o controlar las medidas que se proyecta tomar contra uno de los gobiernos de la región. Este problema ha obstaculizado durante mucho tiempo las iniciativas públicas de la Comisión en Africa (excepción hecha de las relativas a Africa del Sur). La desproporción de las encuestas llevadas a cabo en los países latinoamericanos en los años 80, combinada con la campaña altamente política realizada por los Estados Unidos desde 1987 hasta ahora para condenar a Cuba, ha hecho que el bloque latinoamericano se consolide. El "Grupo de los 8" determina ahora efectivamente los límites de las resoluciones relativas a Chile, El Salvador y Guatemala y puede impedir las iniciativas sobre Colombia y Perú. El Grupo asiático estuvo dividido durante mucho tiempo por la diversidad de culturas, lenguas y formas de gobierno. No obstante, el grupo de países de Asia se puso de acuerdo en 1989 para limitar considerablemente una iniciativa francesa relativa a Birmania. En 1990, el Grupo de los 77 (G-77) del movimiento de países no alineados comenzó, por primera vez, a reunirse regularmente y a hacer sentir su peso en la Comisión. Al mismo tiempo, el grupo EOO vota en bloque en favor de todas las resoluciones relativas a países, excepto las que se refieren a Africa del Sur y los Territorios Ocupados por Israel y contra muchas iniciativas de los países en desarrollo sobre problemas de desarrollo, derechos económicos, sociales y culturales y mercenarios. Los países de Europa Oriental como consecuencia de los cambios que sacuden la región, están comenzando a aliarse cada vez más con las actitudes de los del grupo EOO, lo que establece las bases para un incremento del enfrentamiento Norte-Sur y alimenta el movimiento de los países en desarrollo para que sea cambiada la composición de la Comisión a fin de

garantizar una representación equitativa.

Este movimiento recibió un impulso adicional cuando, en 1989, la Subcomisión adoptó una resolución por la que se criticaba a China, que había sido objeto de cabildeos en el G-77 para restringir los poderes de las Naciones Unidas en lo que respecta a los derechos humanos sobre la base de no interferencia en los asuntos interiores de los Estados.

En su 44º período de sesiones en 1989, la Asamblea general (AG) adoptó una resolución por la que se recomienda un incremento del tamaño de la Comisión sobre la base de "una distribución geográfica equitativa". En la misma resolución, como un compromiso para obtener el apoyo del grupo EOO y de los países de Europa Oriental, la AG pide a la "Comisión que examine las vías y los medios para hacer que sus trabajos sean más efectivos".

Ahora bien, la Comisión creó un grupo de trabajo libre que se reunió durante el período de sesiones para examinar los medios para "incrementar" el trabajo de la Comisión. Sin embargo, rápidamente se comprobó que los países del Norte - EOO y Europa Oriental - y los países en desarrollo agrupados en el G-77 tienen ideas totalmente diferentes acerca del significado de esta expresión.

Entre las proposiciones EOO para el incremento figuraban:

- la creación de un mecanismo permanente, por intermedio de la Mesa o de las Misiones Permanentes acreditadas en Ginebra, para permitir a la Comisión responder a las situaciones urgentes entre los períodos de sesiones. Con las medidas enérgicas tomadas en Pekín presentes en la mente de cada uno, esta proposición se encontró con la fuerte oposición del G-77.

- para reforzar los mecanismos temáticos de la Comisión – Relatores Especiales y Grupo de Trabajo sobre las desapariciones – dando a éstos mandatos más largos (tres, cuatro e incluso cinco años). Esta seguridad de trabajo, se piensa, puede contribuir a que sean más activistas y creativos en el cumplimiento de sus mandatos y más críticos hacia los países que cometen violaciones. Esto podría reforzar también sus bazas al negociar con los gobiernos (incluidos en ellos los de los países miembros de la Comisión) que no responden a las peticiones de informaciones, que responden con denegaciones poco satisfactorias o que dan respuestas engañosas o inapropiadas.

Ahora bien, el G-77 acaudillado por India y Pakistán y sin un verdadero debate o participación de otras regiones, adoptó rápidamente un documento expositivo de su posición con algunas contra-proposiciones radicales. Entre ellas figuraban las siguientes:

- el reemplazo de los relatores temáticos por grupos de trabajo geográficamente equilibrados compuestos por miembros de las Misiones Permanentes acreditadas en Ginebra;
- la demanda de que todas las pretendidas violaciones de los derechos humanos cometidas por personas individuales sean canalizadas a través del procedimiento "1503", más bien que por los relatores y grupos de trabajo;
- la reducción del papel de la Comisión en cuanto a establecer normas y producir estudios.

El documento expositivo de posición sugiere también que las declaraciones

orales de las ONG sean sometidas con 24 horas de antelación y que un grupo de trabajo de la Comisión supervise las quejas contra las ONG.

El documento expositivo de posición pide una despolitización del trabajo de la Comisión y que sea puesto un término a los "aspectos del funcionamiento de la Comisión que hacen hincapié en los métodos judiciales, selectivos o inquisitivos, o aquellos que puedan establecer un tratamiento desigual para una categoría de derechos humanos en comparación con el trato reservado a otras categorías". Se trata de asegurar una consideración prioritaria al *apartheid* y un tratamiento justo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Las proposiciones diametralmente opuestas dejan poco espacio para un terreno de entendimiento común. Los países septentrionales parecen no estar dispuestos a reconocer que la Comisión ha seguido extensamente un orden del día que da importancia a todos estos asuntos (violaciones de los derechos civiles y políticos), mientras que muchas de las proposiciones del G-77 parecen estar encaminadas a debilitar gravemente las encuestas de la Comisión sobre violaciones. Finalmente en el último día, la clausura de los trabajos de la Comisión fue diferida por ocho horas debido a que los dos grupos buscaban, en vano, llegar a un consenso, al menos en lo que respecta a cómo continuar este proceso.

Sin embargo, en mayo, se alcanzó un acuerdo general en el ECOSOC. Una resolución, aprobada tan solo con el disenso de los EE.UU.:

- amplía la Comisión a 53 miembros (con cuatro nuevos puestos para África, tres para Asia y tres para América Latina y el Caribe), sesionando los nuevos miembros elegidos en 1991 en

- la reunión de la Comisión en 1992;
- autoriza a la Comisión para reunirse excepcionalmente entre los períodos de sesiones a condición de que esté de acuerdo la mayoría de los miembros;
- recomienda que los mandatos de los relatores temáticos y de los grupos de trabajo tengan una duración de tres años; y
- decide que la Mesa de la Comisión deberá reunirse en la semana que sigue a cada período de sesiones para formular sugerencias en cuanto a la organización de la Comisión.

Situaciones en los países

Afganistán

El Relator Especial Félix Ermacora (Austria) comunicó que, a pesar de la retirada soviética, la situación en lo que se refiere a los derechos humanos sigue siendo grave, con problemas de particular interés en cuanto a condiciones de detención, terrenos minados y reinstalación de refugiados. En una resolución adoptada por consenso sobre la situación en lo que toca a los derechos humanos, la Comisión apela a todas las partes interesadas para que trabajen a fin de que se consiga urgentemente una solución política amplia y la creación de las condiciones de paz y normalidad que permitirán a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su tierra natal con seguridad y honor. Otra resolución, correspondiente al punto relativo a la autodeterminación, fue adoptada sin voto a pesar de las dudas soviéticas en las que se hacía resaltar que tal acción era superflua debido a la retirada de sus fuerzas.

Albania

Por 27 votos a favor, 3 en contra (China, Cuba, Pakistán) y 12 abstenciones, se pidió al Gobierno que facilite información acerca de las formas concretas en que las medidas constitucionales y jurídicas acatan las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y para que responda a las acusaciones específicas transmitidas a la Comisión por su Relator Especial en cuanto a la puesta en práctica de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

Camboya

La Comisión se reunió por primera vez después de la retirada de Camboya de las fuerzas vietnamitas, un hecho al que incluso se hace duramente referencia en la resolución patrocinada por la ASEAN sobre la autodeterminación, que fue adoptada por 31 - 5 (Cuba, Etiopía, India, Ucrania, URSS) - 6 (Bélgica, Canadá, Hungría, Irak, Madagascar, Suecia). Bulgaria no tomó parte en el voto. La resolución condena una vez más "la persistencia de los casos de violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos" por el gobierno respaldado por los vietnamitas, mientras que, frente a la amenaza creciente de los khmers rojos, sólo vuelve a hacer una referencia de paso y sin identificar a la importancia que tiene el hecho de que "no se retorne a las políticas y prácticas universalmente condenadas que se produjeron en un pasado reciente."

Chile

Durante la adopción inicial del orden del día, el punto especial dedicado a

Chile fue suprimido, habida cuenta de las recientes elecciones democráticas que han tenido lugar en este país. El Gobierno electo de Chile, como es bien conocido, tiene la intención de dejar realizar todas las encuestas hasta el final, posición que no discuten las ONG chilenas presentes en Ginebra. En una resolución adoptada por consenso, se pide al Gobierno electo que informe, en una reunión especial durante el próximo período de sesiones, acerca del efecto dado a las recomendaciones adoptadas por las Naciones Unidas hasta el 11 de marzo de 1990, en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales que le ha sido posible aplicar.

China

En 1989, la Subcomisión pidió al Secretario General "que transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos la información facilitada por el Gobierno de China y por otras fuentes dignas de confianza". La respuesta oficial del Gobierno de China debe ser reproducida totalmente, debido a la desvergüenza de sus ataques sobre el principio de que los derechos humanos son de interés universal:

"En junio último se produjo en Pekín una rebelión que contó con el apoyo de fuerzas enemigas extranjeras y constituyó una tentativa de derrocar el Gobierno legítimo de la República Popular de China y destruir por medios violentos el sistema socialista establecido por la Constitución. El Gobierno de China tomó medidas enérgicas para reprimir la rebelión en interés de la inmensa mayoría de la población china. Se trata de una cuestión interna de China y este asunto es totalmente diferente por su naturaleza de la cuestión de los derechos humanos. Ahora bien, con el apoyo y el estímulo de algunos miembros de los países occiden-

tales, la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías adoptó una resolución 1989/5 en su 41º período de sesiones. Esto constituye una interferencia brutal en los asuntos internos de China que hiere los sentimientos del pueblo chino. El portavoz del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República Popular de China publicó una declaración el 2 de septiembre de 1989 en la que expresa solemnemente la firme objeción del Gobierno de China a la resolución y la considera como ilegal y nula y sin valor."

El Secretario General en un atrevido informe de 33 páginas, después de haber impreso la respuesta oficial china anteriormente citada, resume los bien documentados informes de Amnestia Internacional, la Liga Internacional de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Profesionales de la Salud. El debate relativo a China tuvo las mismas características que el que se celebró en la Subcomisión (véase Revista Nº 43). La delegación china intentó impedir que el dirigente estudiantil Wuer Kaixi se dirigiera a la Comisión en nombre de la Federación Internacional de Derechos Humanos, con lo que sólo consiguieron llamar más la atención con respecto a esta intervención. Con Australia abriendo el camino, parecía que una resolución indulgente copatrocinada por el Japón y otros 17 países occidentales (miembros y observadores) tenía buenas probabilidades de ser adoptada, a pesar de los cabildos intensos y poco corrientes llevados a cabo por Pekín. Sin embargo, ningún país vino a continuación a presentar formalmente la resolución y cuando Pakistán solicitó que no se llevase a cabo acción alguna al respecto, la moción obtuvo 17-15-11. Votaron en favor de la moción Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Irak, Madagascar, Ni-

geria, Pakistán, Sao Tomé, Somalia, Sri Lanka, Ucrania, U.R.S.S. y Yugoslavia. Votaron en contra los 12 países del grupo EOO, Bulgaria, Hungría, Japón, Panamá y Swazilandia. Los que se abstuvieron fueron Argentina, Botswana, Brasil, Colombia, Gambia, México, Marruecos, Perú, Filipinas, Senegal y Venezuela. La derrota de la resolución se debió a que numerosos países votaron de manera diferente con respecto a la moción para que no se realizase acción alguna, de lo que habían indicado que harían acerca de la substancia de la resolución. La India, por ejemplo, se esperaba que se abstuviese en el voto de la resolución, pero votó en favor de la moción para que no se llevase a cabo acción alguna.

Cuba

Los Estados Unidos prosiguieron su campaña altamente politizada iniciada hace cuatro años para censurar a Cuba, para lo cual presentaron una resolución relativa a las represalias que las autoridades cubanas han tomado, según se pretende, contra los testigos que declararon ante el grupo de trabajo de la Comisión que visitó a Cuba en 1988. De acuerdo con un comunicado interceptado del señor James Baker, Secretario de Estado de los EE.UU., que ha sido dado a conocer al público por la delegación de Cuba, los Estados Unidos preparan "una campaña de cabildos de alto nivel hecha a medida para cada país individualmente considerado". La entrega o la suspensión de la ayuda estadounidense será uno de los factores clave, con la visita de algunos miembros del Congreso de los EE.UU. a la Comisión para impresionar a las delegaciones del Tercer Mundo de la importancia que tiene su voto sobre Cuba. Los cambios geopolíticos que se han producido con respecto al año pasado,

combinados con un endurecimiento de la postura cubana y su aislamiento creciente, hicieron más fácil que en los años precedentes la tarea de los EE.UU. Bulgaria y Hungría votaron con Estados Unidos, mientras que Polonia y Checoslovaquia, como observadores, copatrocinaron la resolución que fue adoptada con un margen confortable de 19-12-12. La resolución expresa su "preocupación" con respecto a los informes relativos a represalias, apela a Cuba para que responda a dichos informes y pide al Secretario General que informe al próximo período de sesiones acerca de sus contactos con el Gobierno de Cuba.

El Salvador

Una vez más el grupo latinoamericano presentó un proyecto de texto como un hecho consumado, a sus tradicionales copatrocinadores europeos. Sin embargo, tuvieron que aceptar algunas enmiendas antes del voto a fin de tener en cuenta la deterioración de la situación de los derechos humanos, incluido en ella el incremento de las ejecuciones sumarias, como lo demuestra el asesinato de seis sacerdotes jesuitas en noviembre de 1989 por elementos de las fuerzas armadas. La resolución final es más crítica que en el pasado, tanto hacia el Gobierno como hacia el FMLN, cuya ofensiva en San Salvador le ha hecho perder algunos puntos diplomáticos. La Comisión expresó su gran preocupación ante el incremento de violaciones de los derechos humanos graves y por motivos políticos, así como las ejecuciones sumarias, la tortura y los secuestros, y la persistencia de las desapariciones forzadas. Apeló enérgicamente al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que recurran a los buenos oficios del Secretario General de

las Naciones Unidas a fin de llegar a una solución política negociada al conflicto armado, lo que estimulará la existencia y consolidación de un proceso democrático, pluralista y participativo del que forma parte la promoción y el respeto de los derechos humanos del pueblo salvadoreño.

Guatemala

Una de las más duras batallas libradas en la Comisión fue la relativa a Guatemala que, desde el acceso al poder de un gobierno civil, ha estado recibiendo los Servicios de Asesoría. En el pasado año se produjo un inquietante aumento de la violencia política en Guatemala acompañada del ya antiguo modelo de violaciones graves de los derechos humanos. Entre tanto, el gobierno ha dejado de implantar su autoridad sobre los militares y los grupos paramilitares, para proteger a aquellos que atentan contra el ejercicio de sus derechos democráticos, o para investigar y perseguir a quienes en las fuerzas militares y de la policía son responsables de los abusos. Entre los cuatro informes sometidos a la Comisión por los organismos de las Naciones Unidas figuran los relativos a la tortura y las desapariciones que demuestran esta agravación de la situación.

La deterioración de la situación vuelve a plantear una vez más la misma pregunta: ¿Cuándo y en qué condiciones deberían las Naciones Unidas facilitar a un gobierno servicios de asesoría? Durante el debate, el 'Lawyers Committee for Human Rights', con sede en Nueva York, publicó un informe sobre los Servicios de Asesoría en Guatemala, que llega a la conclusión de que el programa no ha tenido efectos en cuanto a la triste situación de los derechos humanos en Guatemala y pide con urgencia a la Comisión

de Derechos Humanos que renueve su labor de supervisar los abusos en curso de los derechos humanos en Guatemala mediante el nombramiento de un Relator Especial. El informe de Héctor Gros Espiell, el experto de los Servicios de Asesoría, criticado en el pasado por su gentileza al tratar al gobierno, era este año manifiestamente pesimista.

Los países del grupo EOO, conducidos por Suecia, presentaron una resolución pidiendo el nombramiento de un Relator Especial. Algunos países latinoamericanos, por otro lado, prepararon una resolución para que sea mantenido Guatemala bajo el Programa de Servicios de Asesoría. Se alcanzó la etapa cumbre cuando, unos días antes del voto, un guardia guatemalteco de la Embajada de Suecia en Guatemala fue asesinado brutalmente en un acto que se parece mucho a una represalia contra Suecia, por el papel desempeñado en esta resolución. El ministro de Asuntos Exteriores de Guatemala, quien habló ante la Comisión el día siguiente, evitó toda referencia a este incidente. Aun cuando algunos países europeos contaban con la buena voluntad de los latinoamericanos para el voto de capital importancia sobre China, Suecia permaneció firme en su posición incluso ante la visita del ministro de Asuntos Exteriores a varias capitales europeas. Al final se llegó a un compromiso. Al llegar el momento del escrutinio, una mitad efectuó una pirueta para inventar un nuevo híbrido, por el que la Comisión pide al Secretario General que nombre un experto independiente como su representante para examinar la situación de los derechos humanos en este país y, al mismo tiempo, supervisar la prestación de servicios de asesoría. La resolución incluso deja abierto el punto del orden del día ("violaciones" o "servicios de asesoría") bajo el que será exa-

minado este asunto en el próximo período de sesiones.

Haiti

Como Guatemala, Haití representa, para muchos, un abuso del Programa de Servicios de Asesoría. Sin embargo, en este caso, el abuso consiste en la ausencia de demanda para utilizar los servicios de asesoría. El excelente informe del Experto Philippe Texier (Francia) demuestra cómo el gobierno militar de Haití ha utilizado la existencia formal del programa para evitar las investigaciones apropiadas. Las conclusiones, pesimistas pero realistas, del Experto Texier, para el segundo año de ejercicio, juntamente con el estado de sitio declarado en la isla, exactamente antes de que comenzaran las reuniones de la Comisión, incitaron finalmente a esta última a poner un término a la oferta de Servicios de Asesoría al Gobierno de Haití. Algunas delegaciones latinoamericanas, que aparentemente estaban inquietas por la dureza del lenguaje utilizado en el informe Texier (así como por la visita que este efectuó a las Embajadas de Francia y de Estados Unidos en Puerto Príncipe, pero no a la de Venezuela), trataron de poner obstáculos degradando su mandato para convertirlo en el de un "Relator Especial". Finalmente, se pidió al Presidente que nombrase a un "experto independiente" para examinar los cambios en la situación de los derechos humanos en este país e informar ulteriormente a la Comisión dentro del punto 12 ("violaciones") (esto da el contenido del mandato pero no el nombre de Relator Especial). Las delegaciones latinoamericanas aceptaron después del período de reuniones, el nombramiento de Texier como experto independiente durante un año.

Iraq

En la Subcomisión, una ONG de Irak patrocinada por el Gobierno, invitó a los expertos individuales a visitar Irak para juzgar de la situación de los derechos humanos. Sin embargo, algunos observadores creen que si la acción de las Naciones Unidas acerca de la inquietante situación de los derechos humanos en este país es diferida como consecuencia de esta invitación, podría ser necesario asegurarse de que la visita se lleve a cabo de acuerdo con las normas del procedimiento de las Naciones Unidas para determinar los hechos. No obstante, algunos países occidentales propusieron un proyecto de decisión acogiendo con beneplácito la invitación, pidiendo al presidente de la Subcomisión que consulte a los expertos acerca de la visita, rogando a los miembros que informen a la Subcomisión acerca de los resultados de esta visita en su próximo período de sesiones, pidiendo al Secretario General que facilite la realización de esta visita de acuerdo con las prácticas de las Naciones Unidas y pidiendo a la Subcomisión que presente un informe a la Comisión acerca de los resultados de la visita. Ahora bien, Irak, como es sabido, se opone a la formalización de la visita por medio de una resolución, lo que puede ser interpretado como un reproche o el resultado de haber sido tratado el asunto en el punto 12 del orden del día. El voto de la resolución fue diferido para que los dos lados trataran, inútilmente, de llegar a un compromiso. Irak ulteriormente presentó una moción para que no se tomase acción con respecto al proyecto de decisión. Su moción obtuvo el resultado de 18-14-9. Una vez más, la abstención de las democracias latinoamericanas Brasil, Colombia, Perú y Venezuela proporcionaron el margen necesario, mientras que Argentina incluso

votó en favor de la moción para que no sea llevada a cabo acción alguna.

Irán

El Representante Especial de la Comisión, Galindo Pohl (El Salvador), pudo finalmente visitar Irán, poco antes de que comenzase el período de sesiones. A pesar de que corría el rumor de que los testigos con quienes se entrevistó fueron posteriormente hostigados, su informe fue inesperadamente indulgente. Algunos observadores creen que la prudencia es en intercambio de la promesa de poder efectuar una segunda visita. La resolución de la Comisión adoptada por consenso, igualmente indulgente, acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de invitar a Pohl y estimula al Gobierno para que acate los instrumentos internacionales de derechos humanos. Expresa su preocupación ante los testimonios recogidos por Pohl acerca de las ejecuciones sin juicio, la tortura, la sustitución de prisioneros y los procesos injustos, aun cuando "reconoce que fueron recogidos también testimonios que representan lo contrario, y que fueron recibidos dos tipos diferentes de experiencias personales y de opiniones." De manera inusual también "reconoce que el Relator Especial descarta las acusaciones de que los prisioneros políticos hayan sido ejecutados por acusaciones falsas de traficantes de drogas".

Territorios Ocupados por Israel

Por primera vez desde hace años, los 12 Estados de la CE propusieron una resolución relativa a los Territorios Ocupados por Israel. La resolución afirma que "el establecimiento de civiles israelíes en los Territorios Ocupados es ilegal y contraviene a las disposiciones pertinentes

del Cuarto Convenio de Ginebra"; y lanza un llamamiento al Gobierno de Israel para que cese el envío de inmigrantes a los Territorios Ocupados. La resolución fue adoptada por unanimidad, salvo la abstención de los Estados Unidos. Otra resolución condena los malos tratos y la tortura de los palestinos detenidos y la negativa de Israel a aplicar la protección del Cuarto Convenio de Ginebra. Una tercera resolución condena los abusos en los territorios sirios ocupados.

Libano

La Comisión por 41-1 (EE.UU.)-1 (Sudafrica), condenó las constantes violaciones israelíes de los derechos humanos en el Sur del Líbano. Pidió a Israel que ponga término inmediatamente a tales prácticas y que ponga en práctica las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que piden la retirada total, inmediata e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano. Durante el período de reuniones, el Presidente lanzó un llamamiento a fin de que sea proclamado un alto el fuego en la zona Este de Beirut.

Myanmar (Birmania)

De conformidad con el procedimiento confidencial 1503, una resolución patrocinada por Francia fue adoptada por consenso a fin de pedir al Presidente que nombre un experto independiente "para establecer contactos directos con el gobierno ... sobre los acontecimientos relacionados con la situación de los derechos humanos en Myanmar y para informar sobre ello a la Comisión en su próximo período de sesiones".

Panamá

La Comisión Internacional de Juristas intervino para rechazar las justificaciones dadas a entender por los EE.UU., de conformidad con las leyes internacionales, acerca de la invasión de Panamá en diciembre de 1989. Los Estados Unidos trataron de evitar el debate en la Comisión sobre esta acción militar, empleando el argumento de que ello "politizaría" a la Comisión con un asunto discutido ya (y censurado) por la Asamblea General. Sin embargo, México hizo notar que la invasión soviética de Afganistán había sido condenada regularmente por la Comisión. Finalmente una resolución respaldada por Cuba por la que se condena la invasión como una violación de los derechos del pueblo panameño a la autodeterminación fue adoptada por 14-8-17. Fue curioso comprobar que varios Estados del grupo EOO se abstuvieron (Bélgica, Francia, España, Suecia), así como algunos países latinoamericanos y el voto de los cinco países miembros de Europa Oriental en favor de la resolución. Las contraproposiciones presentadas por Estados Unidos y Panamá (representado en la Comisión por las autoridades instaladas a raíz de la invasión) fueron retiradas antes de que se pudiera proceder al voto.

Rumania

El Relator Especial para Rumania, nombrado en 1989, señor Joseph Voyame (Suiza), a quien se le denegó la autorización para entrar en Rumania antes de la caída del gobierno de Ceausescu, pudo, por invitación del nuevo gobierno, visitar el país durante el periodo de sesiones de la Comisión e informar a su regreso acerca de los importantes cambios que se han producido. Con el acuerdo de las nuevas autoridades, la

Comisión tomó nota del "considerable mejoramiento en Rumania en lo que respecta a los derechos humanos" y renovó el mandato del Relator Especial para un año más. Esto fue considerado como un importante precedente. En 1987, cuando fueron derrocadas las dictaduras en Guatemala y Haití, la Comisión puso rápidamente un término al mandato de los Relatores Especiales, para descubrir ulteriormente que la situación en cuanto a los derechos humanos no había mejorado. Las mismas críticas fueron hechas este año en algunos rincones en cuanto a haber puesto un término a la labor del Relator para Chile.

Africa del Sur

El debate de la Comisión refleja el cambio de situación en Africa del Sur y la liberación de Nelson Mandela, que tuvo lugar durante el periodo de sesiones. La Comisión escuchó los informes del Grupo de Expertos sobre Africa Meridional y el Grupo de los Tres establecido de conformidad con la convención sobre el apartheid, que ha sido preparado por el experto de la Subcomisión señor Khalifa (Egipto) acerca de las corporaciones multinacionales que realizan negocios en Africa del Sur. Fue adoptada por consenso una resolución relativa a la detención y tortura de los niños. Por 31 - 10 (todos los Estados EOO salvo Suecia y Japón) - 2 (Hungria y Swazilandia) la Comisión pidió sanciones obligatorias y amplias en contra de Africa del Sur.

Sahara Occidental

A raíz del consenso logrado en la Asamblea General, que refleja las conversaciones que están en curso entre el Rey de Marruecos y el Frente Polisario, la Comisión, por la primera vez, adoptó una

resolución sin proceder a votar sobre la autodeterminación de las poblaciones del Sahara Occidental.

Procedimiento confidencial "1503"

La Comisión se halló ante acusaciones de graves violaciones en Brunei, Haití, Paraguay, Myanmar y Somalia. Dejó de examinar el caso de Brunei, donde los prisioneros que se hallaban detenidos desde hace mucho tiempo han sido liberados, transfirió Haití a la encuesta pública (véase anteriormente) y sugirió que Paraguay solicite los servicios de asesoría. Somalia quedó en suspenso, mientras que, como anteriormente se indica, fue nombrado un Relator Especial para Myanmar.

La Comisión, una vez más, dejó incluso de prever una acción en lo que se refiere a algunas de las situaciones más graves. Las pruebas abundantes, incluidas las recogidas por los propios mecanismos de la Comisión, indican que en Colombia, Perú, Filipinas y Sri Lanka existen situaciones de violaciones masivas. El genocidio de los indios Yanomani en el Brasil fue ignorado por todos salvo algunas ONG, así como las situaciones inquietantes en Etiopía, Liberia, Sudán y Zaire.

Mecanismos temáticos

Los mecanismos temáticos, establecidos por la Comisión para examinar casos específicos de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, han demostrado en los diez años transcurridos desde que fue creado el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ser el organismo de supervisión más efectivo y objetivo de la co-

munidad internacional. Como anteriormente se indica, el mandato de estos mecanismos se convirtió en uno de los puntos culminantes del debate sobre el "incremento". Los proyectos de resoluciones sobre la tortura, ejecuciones y desapariciones preparados por los países del grupo EOO, deberían ampliar sus mandatos más allá de los dos años que actualmente tienen fijados. Los países de G-77 contrataron amenazando con reducir dichos mandatos a un año. Al final, todos los mandatos fueron prolongados una vez más de dos años, a pesar de que el acuerdo a que se ha llegado en el ECOSOC significará para el futuro una duración de tres años para los mandatos.

Desapariciones

Durante los diez últimos años, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones transmitió unos 19.000 casos calificados a los gobiernos de todas las regiones del mundo. Tan sólo en 1989, examinó 721 nuevos casos, lo que es considerado como "un alarmante incremento" con respecto a los 400 registrados en 1988. Una vez más, Perú encabeza la lista con 400 casos que se han producido en 1989, seguido por Irán (121), Guatemala (40), Filipinas (36), El Salvador (34) y Sri Lanka (33).

Desde su establecimiento hace diez años, el Grupo de Trabajo ha sido el más eficaz de los mecanismos temáticos de la Comisión. Ha sido la piedra angular de los esfuerzos internacionales para ayudar a las familias en sus búsquedas de personas víctimas de desapariciones y en la labor de prevenir las futuras desapariciones. Sus métodos de trabajo, incluidos sus procedimientos de acción urgente, su costumbre de proveer retroacción a las fuentes de información, y de informar sobre la substancia de los casos

transmitidos, han servido de modelo para otros procedimientos temáticos. De los mecanismos temáticos, sólo el Grupo de Trabajo invita a los autores de denuncias a comentar acerca de las respuestas oficiales de los gobiernos, para ayudar a juzgar de la veracidad de las respuestas.

En sus Observaciones Finales, el Grupo de Trabajo da una mirada retrospectiva a este primer decenio. Reitera su opinión de que las desapariciones "constituyen la más vasta negación de los derechos humanos de nuestro tiempo" por la que se violan "prácticamente todos los derechos humanos básicos de la persona desaparecida". Pasa en revista las relaciones existentes entre estados de emergencia y desapariciones. El grupo identifica la impunidad como "tal vez el factor singular más importante que contribuye al fenómeno de las desapariciones", confirmando "el viejo proverbio de que la impunidad engendra el menosprecio hacia la ley". Entre los factores que conducen a la impunidad, según el grupo, figura la utilización de los tribunales militares, la parálisis institucional del sistema judicial y la ausencia de la puesta en práctica del sistema de *hábeas corpus*.

Los Estados Unidos escandalizaron una reunión privada del grupo EOO con una proposición para la abolición del grupo de trabajo, sobre la base de que fue establecido en respuesta a una táctica de guerra sucia para Argentina y que su utilidad ha dejado de existir. Propusieron consolidar el grupo con el relator especial sobre ejecuciones para que exista un solo mandato, basándose en el razonamiento de que los que desaparecen son eventualmente asesinados. La idea tropezó con el rechazo unánime del resto del grupo EOO y la consternación de la comunidad de las ONG, pero al parecer forma parte de un vasto plan, que toda-

vía no ha sido anunciado por completo, por el que se pide la eventual terminación de todos los mecanismos temáticos excepto los de los relatores sobre asesinatos políticos y desapariciones (combinados), tortura e intolerancia religiosa, así como un futuro relator sobre elecciones libres.

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), juntamente con otras ONG, sugirió que la Comisión tenga la posibilidad de reforzar el papel del Grupo de Trabajo concediendo mayor atención a las recomendaciones que figuran en sus informes, al tiempo de adoptar las resoluciones. Esto se refiere tanto a las recomendaciones generales, como a los llamamientos dirigidos a países específicos que o bien no han cooperado con el Grupo o han dejado de dar efecto a las recomendaciones que se les habían formulado como consecuencia de las visitas a los países. Holanda hizo notar que la Comisión "ha sido hasta ahora muy dócil al insistir sobre la retroacción" de los gobiernos sobre las recomendaciones sobre países específicos. Como resultado de los cabildos de la CIJ, la resolución adoptada por la Comisión hace hincapié por primera vez en dos importantes sugerencias del Grupo de Trabajo: la necesidad de que los gobiernos garanticen investigaciones rápidas e imparciales sobre las pretendidas desapariciones y la importancia de mantener el derecho de *hábeas corpus* incluso en las situaciones de emergencia. La Comisión apeló también a la Subcomisión para que complete su trabajo sobre el proyecto de declaración sobre las desapariciones, del que la CIJ es promotor.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias, señor Amos

Wako (Kenya), quien es miembro de la CIJ, informó que más de 1.500 casos de ejecuciones extrajudiciales han sido denunciados en 48 países. Hizo notar un incremento en las amenazas de muerte, especialmente contra los jueces, abogados, activistas en materia de derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas, educadores, periodistas, testigos de crímenes y dirigentes de la oposición. Citando el informe del Centro para la Independencia de los Jueces y Abogados de la CIJ sobre el "Hostigamiento y Persecución de los Jueces y Abogados", dió una ojeada también al fenómeno de los defensores de los derechos humanos que son víctimas de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Consideró como un aspecto positivo la adopción en 1989 por el Consejo Económico y Social de los Principios sobre la Prevención Efectiva y la Investigación de las Ejecuciones Ilegales, Arbitrarias o Sumarias, que constituyen una "piedra angular" para su mandato y figura como anexo a su informe.

En cumplimiento de su mandato, visitó Colombia y Surinam. Su informe sobre Colombia detalla los asesinatos cometidos durante los cuatro últimos años contra dirigentes sindicales (259), profesores (129) y miembros de la izquierda de la Unión Patriótica (567). Incluyó también en su relato 73 "matanzas" de más de 4 personas en 1988 y 21 entre enero y agosto de 1989. Como en el informe del año pasado sobre Colombia del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones, la Comisión no tomó medida alguna como continuación al informe sobre Colombia, dejando incluso de mencionarlo en la resolución por la que se prolonga el mandato del Relator Especial.

Tortura

El Relator Especial sobre la Tortura,

señor Kooijmans, adoptó por primera vez la práctica de resumir sus comunicaciones con los gobiernos con relación a los pretendidos casos de tortura de los que se le ha informado. Esta práctica, utilizada ya por el Relator Especial sobre las Ejecuciones y por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones, da una imagen mucho más vívida de las pretendidas prácticas empleadas en algunos países y concede una mayor responsabilidad a los países en cuestión para que respondan de manera apropiada a las acusaciones. El Relator Especial hace notar que la tortura "sigue siendo un fenómeno corriente en el mundo de hoy" señala el recientemente adoptado Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas Contra Cualquier Forma de Detención o Encarcelamiento como una "lista de verificación", de acuerdo con la cual "la tortura durante el encarcelamiento o la detención debería ser virtualmente imposible". Hizo un cierto número de recomendaciones, muchas de las cuales estaban contenidas ya en sus informes anteriores. Entre ellas figura la de que la "detención en régimen de incomunicación debería estar prohibida" y la de que los detenidos deberían tener acceso a un consejero jurídico al cabo de 24 horas de detención como máximo.

Durante el año, el Relator Especial envió 51 llamamientos urgentes a 26 países (habiendo recibido contestaciones sólo de 13) y llevó a cabo misiones en Guatemala, Honduras y Zaire en respuesta a las invitaciones formuladas por los gobiernos respectivos. Antes de su visita a Guatemala, visitó a los exiliados en Costa Rica para discutir con ellos acerca de la situación. Muy importante también fue el hecho de que diera a conocer las respuestas de Corea del Sur y Turquía a las recomendaciones que hizo a estos países después de visitarlos el año pasado.

Algunos países hicieron hincapié para que las funciones del Relator Especial y del Comité contra la Tortura sean complementarias y para que el intercambio de informaciones entre ambos sea incrementado aún más. Suiza sugirió también que el Relator Especial aproveche la oportunidad de sus visitas para estimular la ratificación del Convenio.

Mercenarios

El Relator Especial sobre los mercenarios, Enrique Bernales Ballesteros, de Perú, presentó un informe relativo a la existencia de actividades mercenarias contra Angola, Colombia, Comoros, Maldivas y Nicaragua. Como consecuencia de sus visitas a Nicaragua y a Estados Unidos, le fue posible facilitar numerosos detalles, especialmente en su informe a la Asamblea General, sobre la utilización de mercenarios en la agresión patrocinada por Estados Unidos contra Nicaragua. Observó también la existencia de colusión entre los mercenarios y los traficantes de droga, como ocurre en Colombia, y la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares como Comoros y las Maldivas, a la actividad de los mercenarios.

En su período de sesiones de 1989, la Asamblea general adoptó la Convención contra los Mercenarios. Como la Convención no consta de un mecanismo de control, la Comisión pidió al Relator Especial que incluya en sus futuros informes detalles acerca de la situación en cuanto a ratificaciones y el modo de aplicación de la Convención.

Elecciones a la Subcomisión

De conformidad con el nuevo mandato de cuatro años de los miembros de la Subcomisión, la mitad de los expertos se

presentaban para la reelección. Una de las elecciones seguidas con mayor atención fue la correspondiente al grupo de países de Europa Occidental, en el que China había cabildeado intensamente contra Louis Joinet (Francia) como realizador de la resolución de la Subcomisión por la que se critica la supresión del movimiento en favor de la democracia. Sin embargo, Joinet fue reelegido fácilmente, al igual que los otros dos titulares, Daes (Grecia) y Palley (Reino Unido), quienes derrotaron al candidato español.

En los países de Europa Oriental, Stanislav Chernichenko (U.R.S.S.) fue reelegido sin oposición. En Africa, donde 11 candidatos se disputaban tres puestos, Attah (Nigeria) y Ksentini (Argelia) fueron reelegidos juntamente con el señor El Hadji Guissé (Senegal), mientras que era derrotado el titular Agboyibo (Togo). Los expertos de Asia Tian Jin (China) y Al-Khasawne (Jordania) fueron reelegidos juntamente con Rajindar Sachar (India), quien fue nombrado en substitución de Bhandaré después de la derrota del Partido del Congreso con el que estaba estrechamente relacionado. En América Latina, Leandro Despouy (Argentina) quien volvió a ser nombrado a pesar del cambio de gobierno tras las fuertes presiones ejercidas por los activistas de derechos humanos, fue reelegido juntamente con los nuevos miembros Claude Heller (México) y Gilberto Vergne Saboia (Brasil), mientras que el titular Varela-Quirós (Costa Rica) era derrotado.

Otros asuntos

— *Grupos armados de oposición:* Perú y Colombia proponen un proyecto de resolución para que sea establecido un grupo de trabajo encargado de estudiar las violaciones de los derechos humanos

por los grupos armados de oposición y los traficantes de droga. La CIJ y otros grupos interesados por los derechos humanos, juntamente con varias delegaciones, reaccionaron vivamente tanto contra la idea de violaciones de los derechos humanos por entidades no gubernamentales, como contra el hecho de que la Comisión dedique sus fuerzas a estudiar e informar acerca de estos grupos más bien que sobre las acciones de los gobiernos. Ahora bien, fue presentada una resolución revisada por la que se apela a los Relatores Especiales para que "presten especialmente atención a las actividades de los grupos irregulares armados y a los traficantes de droga" en sus informes y pide al Secretario General que reúna informaciones acerca de estas cuestiones.

En su presentación de esta resolución, Perú indicó claramente que no estaba dirigida contra los movimientos de liberación nacional sino contra las bandas irregulares que tratan de dominar a los gobiernos democráticamente elegidos y que no tiene en modo alguno la intención de disminuir la responsabilidad de los Estados en lo que toca a la protección de los derechos humanos. En un voto por llamamiento nominal, la resolución fue adoptada con las abstenciones de Cuba y Suecia. México criticó la ambigüedad de la expresión "grupos armados irregulares", declarando que no existe una diferencia neta entre estos grupos y los movimientos nacionales de liberación, y agregó que la palabra "irregular" no tiene un significado preciso. Criticó también la envergadura de la petición dirigida al Secretario General;

– *Cooperación con los Relatores de las Naciones Unidas:* en respuesta a las acusaciones de que las personas que se entrevistaron con el Relator Especial en

Irán y con el grupo que visitó Cuba en 1988 eran víctimas de represalias, y a un proyecto de ley preparado en El Salvador que penalizará a quienes den informaciones perjudiciales a los organismos de las NN.UU., la Comisión apeló a los gobiernos para que "permitan los contactos libres entre las personas privadas" y los representantes de las Naciones Unidas, y al Secretario General para que someta información al próximo período de sesiones acerca de "las represalias contra los testigos o víctimas de violaciones de los derechos humanos".

– *Minorías:* la Comisión adoptó provisionalmente un proyecto de declaración preparada por un grupo de trabajo abierto, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. El Centro de Derechos Humanos preparará una revisión técnica para que se lleve a cabo una segunda lectura el año próximo.

– *Independencia de los jueces y abogados:* la Comisión se declaró a su vez preocupada por los continuos hostigamientos y persecuciones contra los jueces y abogados en muchos países, respaldó la decisión de la Subcomisión de encargar al Sr. Louis Joinet la preparación de un documento sobre los medios por los que la Comisión puede supervisar la aplicación de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, y recomienda que el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito considere la adopción del Proyecto de Principios Básicos sobre la función de los Abogados; y

– *Servicios de Asesoría:* en respuesta a una preocupación general, el informe del Secretario General sobre el Programa de

Servicios de Asesoría da una definición clara de las prioridades del programa. La CIJ sigue pidiendo que sean desarrollados criterios para juzgar qué proyectos deben ser apoyados. La CIJ acoge con satisfacción la estrecha colaboración entre el Programa de Servicios de Asesoría y las ONG de carácter internacional que se ocupan de derechos humanos, entre las que figura la CIJ, y sugiere que esta colaboración sea extendida también a las ONG nacionales.

En una declaración conjunta hecha en 1989 por la CIJ y otras 20 ONG, se afirmó que "no debe permitirse que el trabajo de promoción del Programa de Servicios de Asesoría reemplace o mine el programa de supervisión de la Comisión". Este año, la Comisión reconoció el error cometido en 1987 al volver a inscribir a Haití en el punto 12 y dejado abierta esta posibilidad para Guatemala. El Subsecretario General indicó también claramente que la asistencia de las Naciones Unidas no es "un salvoconducto" de examen.

En relación con otras actividades, la Comisión:

- inscribió la cuestión de la puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño en su orden del día para el próximo año y dió su apoyo al nombramiento de un Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil;
- adoptó las directrices relativas a expedientes personales computarizados preparadas por el experto de la Subcomisión Joinet y las transmitió a la Asamblea General para su adopción final;
- apeló a los Estados para que den a conocer y pongan en práctica las directrices de las Naciones Unidas sobre el

uso de la fuerza por los encargados de aplicar la ley; y

- a pesar de la oposición de Japón y EE.UU., conservó un punto del orden del día relativo al impacto de la política de ajuste estructural producido por la deuda en el disfrute de los derechos humanos.

Conclusiones

La Comisión se caracterizó por un incremento de la división entre el Norte y el Sur, tanto en los problemas substantivos como en lo que toca al futuro de la Comisión misma. En dos votaciones claves sobre violaciones de los derechos humanos, China e Irak, los países del Norte estuvieron solos. Las abstenciones de los países latinoamericanos produjeron una gran decepción. Durante años, los países latinoamericanos se quejaron de que la Comisión era selectiva en sus condenas de los abusos cometidos en América Latina, mientras que ignoraba los que se producían en otros continentes. Ahora, cuando ha llegado el momento de corregir ese desequilibrio, los latinoamericanos se abstienen de manera inexplicable. (De manera interesante, los países latinoamericanos que tradicionalmente se han mostrado poco interesados por Haití, lo adoptaron como uno de ellos para apoyar el argumento de la selectividad).

Las resoluciones sobre Guatemala y Haití, que incrementan el examen de estos dos países tan solo a medias, a pesar de la terrible situación de los derechos humanos, ilustra cuán urgente es nombrar nuevos relatores especiales. Sin embargo, por la creación de nuevas formas de mandatos cortos para los tradicionales relatores especiales, la Comisión tal vez hace más flexible el proceso

para abrir la posibilidad de una forma de examen de nivel medio.

El incremento de las voces que deben ser debidamente dadas a los países subraya la necesidad existente desde hace mucho tiempo de que el movimiento de derechos humanos desarrolle las circunstancias en estos países, lo que obligará al gobierno a adoptar una postura en pro de los derechos humanos en relación con los problemas internacionales. Por primera vez este año, como lo hizo notar un diplomático oriental, los gobiernos del bloque oriental tienen que explicar a sus poblaciones sus votos con respecto a problemas tales como el de los derechos humanos en China. Los países que ya son democráticos, pluralistas, como Argentina, no tienen que enfrentarse con tales presiones. ¿Sabrá alguno de los grupos activos de derechos humanos de

Buenos Aires que su gobierno ha votado en favor de Saddam Hussein para evitar una verdadera encuesta? La enérgica prensa argentina no hablará probablemente de ellos. Igualmente, en países tales como Pakistán y la India, en los que nuevos gobiernos se han mostrado receptivos a las peticiones de los grupos de acción social a nivel nacional, no se han producido cambios en sus actitudes en la Comisión. Una vez más, ¿sabrá la prensa india o el público - o los activistas de derechos humanos nombrados para ocupar altos cargos gubernamentales - que su gobierno ha votado contra las críticas de las Naciones Unidas acerca de la matanza de Tienanmen? Se puede tener la certeza de que las circunstancias locales serán un importante reto para las ONG internacionales.

Reunión de expertos de la UNESCO sobre los Derechos de los Pueblos*

Los acontecimientos que se produjeron recientemente en un cierto número de repúblicas periféricas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la aparición de nuevos movimientos políticos en los Estados de Europa Oriental y las reiteradas sugerencias acerca de la reunificación alemana, vuelven a llamar la

atención, una vez más, acerca de la controversia con respecto a la legislación internacional relativa a los "derechos de los pueblos".

La noción de que un "pueblo" existe y puede tener derechos que son de la competencia de la legislación internacional, como algo distinto de los derechos de los

* Este texto es una versión resumida de un artículo publicado en el Australian Law Journal de mayo de 1990.

Estados, organizaciones e individuos reconocidos por dichas leyes, ha conducido a un debate enérgico y, a veces, acalorado.

A pesar de la controversia, las sucesivas reuniones de la UNESCO decidieron proseguir el estudio de la noción del derecho de los pueblos. A esta decisión se opusieron los Estados Unidos de América del Norte y el Reino Unido, en aquel entonces miembros de la UNESCO. Cuando estos Estados se retiraron de la UNESCO en 1984, una de las razones dadas, al menos por los Estados Unidos, fue la de que se estaba concediendo mucha atención dentro de la UNESCO a los "Derechos de los Pueblos".

Del 27 al 30 de noviembre de 1989 fue convocada en la sede de la UNESCO, en París, una reunión de expertos con el fin de comparar los antecedentes de ilustraciones prácticas de reivindicaciones populares de los derechos de los pueblos en Europa del Este y la controversia institucional dentro de la UNESCO en lo que respecta a los derechos de los pueblos. Los expertos eligieron al Juez Michael Kirby, presidente del Tribunal de Apelación de Nueva Gales del Sur, como Presidente de la reunión, y al señor Charles Leben, profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad de Borgoña, como Relator. El informe y las recomendaciones de esta reunión fueron distribuidos por la UNESCO en febrero de 1990. El documento ejercerá probablemente una gran influencia debido a que:

- fija la controversia acerca de los derechos de los pueblos, dentro del contexto de las ilustraciones contemporáneas de las reivindicaciones de los derechos de los pueblos, como algo distinto de los derechos de los Estados en muchas partes del mundo, especialmente en Europa Oriental;

- resume la situación del debate internacional acerca de los derechos de los pueblos y las contribuciones anteriores de la UNESCO a este debate;
- hace frente directamente a la controversia acerca de los derechos de los pueblos y sus intereses, legítimos u otros, en la que ha sido expresado que la noción de los derechos de los pueblos puede ser utilizada para derogar la noción de los derechos humanos individuales; y
- se aplica específicamente a los intereses expresados por los Estados Unidos, por medio de la ilustración en su propia historia constitucional y política de la influencia en este país de la noción de que los pueblos tienen derechos, de la competencia de la legislación internacional, y distintos de los relativos a los Estados de los que éstos llegan a ser miembros o de los individuos que forman tales pueblos.

Los expertos llegaron unánimemente a la conclusión de que los derechos de los pueblos, como tales, están representados actualmente en la legislación internacional. El más conocido de estos derechos es el de la autodeterminación. El informe de los expertos señala que la afirmación de este derecho fue la verdadera base de la creación de los Estados Unidos de América del Norte. En un lenguaje que nos es familiar, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos comienza diciendo: "Cuando en el curso de los acontecimientos humanos acaba siendo necesario para un pueblo cancelar los lazos políticos que habían sido establecidos con otros...". Señala igualmente que los presidentes Wilson y F.D. Roosevelt hicieron hincapié en el hecho de que la autodeterminación de los pueblos debía ser incluida entre los objetivos de guerra de los Aliados, tanto en la Primera

como en la Segunda Guerra Mundial. La insistencia de los Estados Unidos condujo a la adopción de las palabras iniciales de la Carta de las Naciones Unidas, en las que se dice: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas...". La autoridad de la Carta está basada, según sus propios términos, no ya en los Estados que forman parte sino en los pueblos que éstos representan. La segunda finalidad de las Naciones Unidas, establecida en la Carta, es la de "desarrollar relaciones amistosas entre las naciones, basadas en el principio de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de los pueblos". En los convenios relativos a los derechos humanos existe la misma prioridad y se hace igualmente hincapié en lo que respecta a los derechos de los pueblos.

Habida cuenta de estos antecedentes, no es sorprendente que los expertos llegasen a la conclusión de que los derechos de los pueblos existen en la legislación internacional. El debate ahora, declara el informe, se refiere sólo al contenido de tales derechos. En ese debate, los expertos reconocieron que podría ser válida la diferencia de opiniones. Insistieron a fin de que sea la UNESCO un foro para el intercambio de ideas y opiniones tendientes a aclarar el concepto de los derechos de los pueblos. La participación en ese foro, no evitando el debate o rechazando erróneamente la idea enseguida, es el único medio para que puedan ser realizados progresos en cuanto a los derechos de los pueblos.

En los desarrollos que se están produciendo actualmente en Europa Oriental, la noción del derecho de los pueblos a disponer de un gobierno libre, responsable y democrático, parece estar detrás de todos los movimientos populares importantes que han acompañado o conducido a los recientes cambios. Según opinan los expertos, la afirmación de los intere-

ses de un grupo y la identidad de un pueblo representan hechos duraderos de la historia de la humanidad.

Para hacer frente a la objeción de que los "derechos de los pueblos" están mal definidos, los expertos ofrecieron una descripción de un "pueblo" para los fines de los derechos de los pueblos. Piensan que abarca a un cierto número de seres humanos que gozan de algunos hechos comunes, tales como las tradiciones históricas, homogeneidad cultural o unidad lingüística. Pero además debe haber una voluntad de ser identificado o considerado como un pueblo que, de costumbre, va acompañada por medios institucionales u otros a fin de expresar las características comunes y la voluntad de poseer una identidad.

Al mismo tiempo que se reconoce que son necesarias otras aclaraciones acerca del concepto de los derechos de los pueblos y del contenido de tales derechos y que se hace hincapié acerca del respeto debido a los diferentes puntos de vista, los expertos consideran que es necesario proseguir con urgencia los debates relativos a este tema. Sin limitar los asuntos que deben ser estudiados, señalan especialmente como temas a los que debe prestarse particular atención:

- las incidencias de los derechos de los pueblos, incluidos en ellos los derechos a la autodeterminación interna y a una forma democrática de gobierno;
- las incidencias de los derechos de los pueblos en cuanto a un entorno seguro y para que sea dada una respuesta efectiva a los desastres de consecuencias transnacionales, como el ocurrido en la Planta de Energía Nuclear de Chernobil en la Unión Soviética; y
- las incidencias para la paz de los derechos de los pueblos que han sido propuestos. Véase la Resolución de la

Asamblea General 39/11 del 12 de noviembre de 1984.

El informe de la reunión de expertos termina con una importante lista de reco-

mendaciones para el futuro trabajo en la UNESCO y los Estados miembros designados para acelerar el conocimiento de la noción de los derechos de los pueblos.

Consulta global sobre el Derecho al Desarrollo

El 6 de marzo de 1989, la Comisión de Derechos Humanos adoptó sin voto la resolución 1989/45 por la que se invita al Secretario General a organizar una consulta global acerca de la realización del Derecho al Desarrollo. La Consulta, que tuvo lugar del 8 al 12 de enero de 1990, reunió a más de 170 expertos entre los que figuraban representantes del sistema de las Naciones Unidas, de sus órganos especializados, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales que despliegan actividades en el campo del desarrollo y de los derechos humanos¹. El objetivo de la Consulta estaba basado en los problemas fundamentales planteados por la puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los criterios que pueden ser utilizados para identificar los progresos realizados y el mecanismo para evaluar y estimular dichos progresos.

Al término de los debates, los participantes convinieron que:

- el desarrollo es un proceso de autorrealización y no puede ser reducido a una simple fórmula o lista de objetivos;
- el derecho al desarrollo debe ser definido por las poblaciones mismas y su contenido necesitará ser dinámico y adaptarse a los cambios y a los diferentes contextos culturales;
- el derecho al desarrollo es desde ya claramente aceptado como un principio de la legislación internacional positiva;
- el proyecto de una Convención sobre el derecho al desarrollo contribuiría muy poco al valor legal ordinario de este derecho y abriría de nuevo el debate relativo al contenido de todas las normas de derechos humanos que están incorporadas en el derecho al desarrollo, pudiendo ser incluso con-

1. Fue muy de lamentar que un cierto número de organismos intergubernamentales, tales como la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, la UNICEF, UNESCO, OMS, PNUD Y UNCTAD, y algunas organizaciones de desarrollo de origen popular se hallasen ante la imposibilidad de asistir.

traproducentes;

- se requieren medidas especiales para proteger los derechos y garantizar la plena participación de los sectores de la sociedad particularmente vulnerables, tales como los niños, las poblaciones rurales y los extremadamente pobres².
- debido a que el ser humano es el sujeto principal del desarrollo su participación se convierte tanto en el medio como el fin del proceso de desarrollo; y
- el acceso a la información, educación y medios de comunicación es de vital importancia para la realización de los objetivos materiales y económicos y proporciona el conocimiento necesario, el saber crítico, la capacidad y creatividad analítica para facultar a los individuos, grupos y poblaciones.

Los participantes en la Consulta Global formularon una serie de recomendaciones a ser emprendidas por los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para la puesta en práctica y el refuerzo ulterior del derecho al desarrollo³.

Actos que deben emprender los Estados

Todos los Estados deberán tomar medidas inmediatas y concretas para la puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En particular, los planes de desarrollo y las políticas nacionales deberán:

- contener disposiciones explícitas so-

bre el derecho al desarrollo y la realización de todos los derechos humanos, especialmente el derecho a la democracia, juntamente con los criterios específicos para la evaluación;

- identificar las necesidades de los grupos que han tropezado con grandes dificultades para tener acceso a los recursos básicos, y establecer objetivos para satisfacer sus necesidades;
- establecer los mecanismos para garantizar la participación en la determinación periódica de las necesidades y oportunidades locales; e
- identificar los obstáculos que requieren asistencia y cooperación internacionales.

Todos los Estados deberán tomar las disposiciones necesarias para reforzar su sistema judicial, así como para facilitar a todos, sobre una base de no discriminación, las soluciones legales. Deberá concederse especial atención al derecho de garantizar la posibilidad de que tengan acceso a la justicia los muy pobres y otros grupos vulnerables o desfavorecidos.

Todos los Estados que aún no lo han hecho deberán ratificar los principales instrumentos en el campo de los derechos humanos.

En la prestación de asistencia bilateral para el desarrollo a otros Estados, así como en la asistencia para el desarrollo dentro de sus propios territorios, los Estados deberán prestar mayor atención a la calidad, en oposición a la simple cantidad de recursos. En esto se incluyen, en particular, los aspectos de la participación y control democráticos y el incremento de la confianza en sí mismo.

2. Esta conclusión figuraba como proyecto en el documento presentado por la CIJ sobre los programas de servicios jurídicos en las zonas rurales.

3. Véase NU Doc. E/CN.1/1990/9 (Parte III)

Acción que debe ser emprendida por el Sistema de las Naciones Unidas

La puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo deberá ser coordinada por el Centro de Derechos Humanos, por lo menos con un especialista que trabaje a tiempo completo para dedicarse a esta tarea. La coordinación efectiva deberá comprender también un agente de enlace que trabaje a tiempo completo integrado al personal adjunto al Director General para el Desarrollo y la Cooperación Económica Internacional en Nueva York, las discusiones regulares de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, el Comité Administrativo para la Coordinación y el Comité para la Planificación del Desarrollo, y el establecimiento de puntos focales para el derecho al desarrollo y los derechos humanos en los programas y órganos de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo.

Deberá pedirse a los organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que revisen sus mandatos e identifiquen aquellos sectores de sus actividades y responsabilidades que están relacionadas con el derecho al desarrollo y otros derechos humanos.

El Secretario General deberá nombrar un Comité de expertos de alto nivel de todas las regiones del mundo que presten servicio a título personal y que posean experiencia en materia de derechos humanos y desarrollo. Como lo sugirió el Consejo de los Cuatro Puntos Cardinales, "no sería ésta la primera vez que una declaración de derechos humanos sería puesta en práctica a través de un mecanismo de investigación formal". Es de sobras conocido que la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Poblaciones bajo régimen Colonial

fue puesta en práctica por medio del establecimiento de un Comité permanente para examinar las situaciones, formular recomendaciones a los Estados e informar anualmente a la Asamblea General.

Acción que debe ser emprendida por las Organizaciones No Gubernamentales

Las ONG que son activas en el campo de los derechos humanos y el desarrollo deberán intercambiar informaciones y coordinar sus actividades, especialmente en lo que se refiere a la elaboración, puesta en práctica y determinación de los planes nacionales de desarrollo.

Deberán desempeñar también un papel importante en la difusión de información acerca de los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo, y estimular el conocimiento a escala nacional y las discusiones tanto en países "desarrollados" como en los países "en desarrollo".

La Consulta Global fue algo más que un ejercicio académico y cabe esperar que las recomendaciones que fueron hechas serán puestas en práctica sin pérdida de tiempo. La Comisión de Derechos Humanos, que se reunió en febrero de 1990, respaldó las conclusiones y recomendaciones de la Consulta en una resolución que "reitera la necesidad de que exista un mecanismo de evaluación continua para asegurar la promoción, el estímulo y el refuerzo de los principios contenidos en la Declaración del Derecho al Desarrollo; y pide a la Oficina del Director General para el Desarrollo y la Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos que sigan coordinando las diversas actividades en lo que respecta a la puesta en práctica de la Declaración..."

ARTICULOS

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño Nota Preliminar

Cynthia Price Cohen*

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, sin voto, la Convención sobre los Derechos del Niño¹. Este acto es el resultado de sesenta y cinco años de lucha para el reconocimiento internacional oficial de los derechos humanos del niño. La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado sin par de derechos humanos debido a que no sólo protege los derechos civiles y políticos del niño, sino que extiende también la protección a los derechos socioeconómicos y culturales del niño y a los derechos humanitarios. La Convención fue abierta a la firma el 26 de enero de 1990. Entrará en vigor una vez que haya sido depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación.

Antecedentes

Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño sea una consecuencia di-

recta del Año Internacional del Niño, celebrado en 1979, sus raíces pueden ser localizadas en la Declaración de Ginebra, que fue el primer instrumento internacional en el que se reconoció que los niños tienen derecho a protección y cuidados especiales. Esta Declaración estipula que "la humanidad tiene el deber de dar a los niños lo mejor que pueda ofrecerles". Fue preparado como proyecto por la "Save the Children International Union", una organización no gubernamental fundada por Eglantyne Jebb para satisfacer las necesidades de los niños durante el período que siguió a la Primera Guerra Mundial. La declaración fue aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924². Aunque es cierto que existieron algunos tratados anteriores relativos a la protección de los niños, la Declaración de Ginebra fue el primer paso hacia la protección de los derechos del niño en el más amplio sentido.

En 1959, las Naciones Unidas dieron

* Representante de *Human Rights Internet* ante las Naciones Unidas, investigadora consultante de *Defence for Children International USA*, e investigadora asociada al Instituto Ralph Bunche de las Naciones Unidas, Ciudad universitaria de Nueva York.

Este artículo está basado en la nota preliminar del autor publicada primeramente en el 28 I.O.M. (1989) y es reproducido en la Revista con la amable autorización de la *American Society of International Law*.

1. Doc. N.U. A/44/736 (1989).

2. Para los primeros antecedentes históricos relativos a la Convención de Derechos del Niño, véase: C.P. Cohen, "The Human Rights of Children", 12 *Capital University Law Review* (1983).

su reconocimiento oficial a los derechos humanos del niño por medio de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño³, un documento de diez principios que amplía y se inspira en los derechos propuestos en la Declaración de 1924. Precisamente para conmemorar el vigésimo aniversario de esta Declaración de las Naciones Unidas fue designado el año 1979 como Año Internacional del Niño (AIN). Como parte de esta conmemoración, fue organizada una conferencia en Varsovia, Polonia, en enero de 1979 por la Asociación de Juristas Polacos (*Polish Association of Jurists*), la Asociación Internacional de Abogados Democráticos y la Comisión Internacional de Juristas. La Conferencia aprobó unánimemente una declaración de 21 principios para la protección legal de los Derechos del Niño. Estos principios fueron sometidos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Humanos de la ONU, encargado de preparar un proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño. El Grupo de Trabajo creado por la Comisión en 1979 terminó su primer proyecto de Convención en febrero de 1988⁴.

Las reuniones del Grupo de Trabajo se celebraron cada año desde 1979 hasta 1987 durante una semana, precediendo inmediatamente al período anual de sesiones de la Comisión. Con la esperanza de que la Convención pudiera ser completada en tiempo oportuno para coincidir con el trigésimo aniversario de la Declaración (y el décimo aniversario del AIN), una alianza imprecisa formada por organizaciones no gubernamentales y varios organismos de las Naciones Unidas comenzó a llevar hacia adelante este ob-

jetivo de acuerdo con un plan denominado "Objetivo 1989".

A raíz de la terminación del primer proyecto, conocido como la primera lectura, el Grupo de Trabajo pidió que el Secretario General llevase a cabo una "revisión técnica" la Convención, la cual debía ser distribuida a continuación a las delegaciones, antes de que el Grupo de Trabajo⁵ celebrase las reuniones de segunda lectura, que tuvieron lugar en el otoño de 1988. La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada en el transcurso del período de sesiones de 1989 de la Comisión de Derechos Humanos y por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

El interés por la Convención sobre los Derechos del Niño no se desarrolló rápidamente. Algunos países occidentales, en particular los Estados Unidos, consideraron la Convención como un proyecto de los países del Bloque Oriental centrado mayormente en los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales están considerados por muchos gobiernos no ya como derechos sino sencillamente como una "buena política social". Sin embargo, a principios de 1983, estos prejuicios fueron modificados en una gran proporción, principalmente debido a que el modelo original del Convención polaca fue siendo ampliado lentamente por el Grupo de Trabajo, a fin de incorporar en una mayor proporción los derechos civiles y políticos. Al mismo tiempo, la calidad y los detalles del texto de la Convención empezaron a ser sometidos al examen del Grupo Ad Hoc de las ONG para el Proyecto de Convención sobre los

3. 14 N.U. GAOR Sup. (Nº 16), Doc. N.U. A/4059 (1959).

4. Doc. N.U.E/CN.4/1988/28 (1988) y Doc. N.U. E/CN.4/1989/WG.1/WP.1 (1988).

5. Doc. N.U. E/CN.4/1988/28 y Anexo (1988). Para el texto de las revisiones técnicas véase: Doc. N.U. E/CN.4/1989/WG.1/CRP.1 (1988).

Derechos del Niño (Grupo ONG), que acababa de ser creado. El Grupo ONG era una asociación oficiosa de unas treinta organizaciones internacionales no gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La cooperación entre este grupo y las delegaciones gubernamentales durante la preparación de la Convención dieron como resultado un modelo único de proyecto legislativo internacional.

Durante sus reuniones bianuales en la sede de la UNICEF en Ginebra, los miembros del Grupo ONG analizaron el texto propuesto de varios artículos de la Convención, criticaron los artículos previamente adoptados y prepararon modelos de artículos para la protección de derechos que el Grupo ONG consideraba habían sido injustamente omitidos en el proyecto de Convención⁶. Las recomendaciones del Grupo ONG fueron distribuidas en forma impresa a las delegaciones antes de la reunión anual del Grupo de Trabajo. Estas recomendaciones fueron utilizadas a menudo por las delegaciones como una herramienta para disminuir las tensiones políticas dentro del Grupo de Trabajo. Algunos de los derechos incluidos en la Convención, que pueden ser localizados directamente en las actividades del Grupo ONG, son los siguientes: protección contra las "prácticas tradicionales (por ejemplo circuncisión femenina)⁷ y contra la explotación sexual⁸, protección de los derechos de

los niños indígenas⁹, normas para la administración de medidas disciplinarias escolares¹⁰ y rehabilitación de las víctimas de diversos tipos de abusos y de explotación.¹¹

Asuntos controvertidos, omisiones y nuevos derechos

Desde el principio hubo quienes expresaron argumentos contra el proyecto de un tratado separado para la protección de los derechos del niño¹². Muchas de las objeciones fueron respaldadas por la afirmación de que los niños siempre habían estado protegidos por los tratados de derechos humanos existentes y que era innecesario, repetitivo y perjudicial para el proceso de elaboración de los tratados de derechos humanos, el hecho de estimular la proliferación de series de tratados para grupos especiales. Los argumentos contrarios afirmaban que los tratados existentes eran demasiado generales para proteger de manera apropiada las necesidades especiales de los niños. El producto final del Grupo de Trabajo parece justificar las pretensiones de quienes apoyaban dicho tratado.

Aunque es cierto que muchos de los derechos protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño están protegidos igualmente por otros tratados relativos a los derechos humanos, la aplicabilidad de estos derechos a los niños se verá reforzada por la reiteración de los

6. Para los detalles acerca de la participación de las ONG en el proyecto del Convención sobre los Derechos del Niño, véase C.P. Cohen "Role of Non-governmental Organisations in the Drafting of the Convention on the Child", *Human Rights Quarterly* Vol. 12, N° 1.

7. *Supra* nota 1 de acuerdo con el artículo 24 (3).

8. *Id.* de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36.

9. *Id.* de acuerdo con los artículos 17(d), 29(d) y 30.

10. *Id.* de acuerdo con el artículo 28 (2).

11. *Id.* de acuerdo con el artículo 39.

12. *Supra* nota 2.

mismos en la Convención. Los derechos que estaban protegidos previamente sólo como conceptos generales fueron claramente explicados en cuanto a su aplicabilidad a los niños. Entre los asuntos tratados por la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a los que han sido dadas mayores aclaraciones figuran las normas para la justicia juvenil¹³, las relaciones entre los niños individualmente considerados, la familia y el Estado¹⁴, el derecho de los niños a la intimidad¹⁵ y la extensión de los otros derechos civiles y políticos a los niños¹⁶. La aplicación de la Convención en su conjunto será regida por la teoría de "lo que mejor convenga a los intereses del niño".

Durante la segunda lectura se pusieron en evidencia cuatro sectores que pueden ser llamados "temas delicados" o problemas ampliamente controvertidos. Estos fueron los derechos de los niños por nacer, el derecho a favorecer los cuidados y la adopción, la libertad de religión y la edad mínima para tomar parte en conflictos armados. Los derechos de los niños por nacer plantearon un problema desde el momento en que comenzó a establecerse el proyecto en el artículo 1 con la definición del término "niño" sujeto de estos derechos, concluido al final de la segunda lectura. Algunas delegaciones y ONG expusieron el argumento de que los derechos de los niños por nacer estaban protegidos hasta cierto punto por las leyes de cada Estado, a pesar de las leyes nacionales relativas al aborto, y que ignorar esta protección omitiendo hacer alusión a ella en la Convención era indiscutiblemente una falta de since-

ridad. El minucioso compromiso de expresión del lenguaje del artículo 1, por el que se define a un niño sencillamente como "cada ser humano..." y confía a los Estados Partes la tarea de dar su propio significado a las palabras "ser humano", de conformidad con sus legislaciones nacionales, no fue bastante específico como para satisfacer a algunas delegaciones. Finalmente, se llegó a una solución de compromiso durante la segunda lectura, en virtud de la cual fue ampliado el Preámbulo de la Convención a fin de incluir un párrafo en el que se cita textualmente la Declaración de 1959 que se refiere a una "devida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"¹⁷. El problema del aborto *per se* nunca fue discutido por el Grupo de Trabajo, debido a que el objetivo de la Convención es la protección de los derechos del niño, nacido o por nacer, y no el derecho de la madre a elegir si quiere tener un niño. Hubiera sido perjudicial que los debates acerca de los derechos de los niños por nacer se caracterizaran por haber estado centrados en torno al problema del aborto. Si bien es cierto que el hecho de que el aborto es legal en muchos países fue un factor en la argumentación empleada en el lenguaje impreciso del artículo 1, la discusión actual acerca de los derechos de los niños por nacer fue mucho más allá del limitado problema del aborto y abarcó el derecho del niño a los cuidados médicos maternos prenatales y a la protección contra las experimentaciones fetales.

Las delegaciones islámicas formularon objeciones en lo relativo a la libertad

13. *Supra* nota 1 de acuerdo con los artículos 37 y 40

14. *Véase por ejemplo id.* de acuerdo con los artículos 5, 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21.

15. *Id.* de acuerdo con el artículo 16.

16. *Véase por ejemplo, id.* de acuerdo con los artículos 2, 6, 12, 13, 14, 15, 25, 37 y 40.

17. *Id.* de acuerdo con el párrafo preambular 9.

religiosa y los cuidados durante la crianza, ya que estimaron, en la primera lectura de las versiones de estos artículos, que estaban en conflicto con el Corán y con sus legislaciones nacionales. De acuerdo con sus pareceres, no es posible que un niño sea apto para elegir su religión o para cambiar su fe religiosa. Este es un privilegio del que sólo disponen los adultos¹⁸. Igualmente, la religión islámica no reconoce el derecho a la adopción. En parte, esta actitud está basada en un concepto de cosanguinidad y de herencia dentro de las personas que están ligadas por vínculos familiares, que no puede y no debería ser alterado o afectado por la introducción de un intruso en la estructura familiar. En su lugar, los países islámicos aplican el concepto de *Kafala* como método para cuidar a los niños abandonados o huérfanos. En virtud del *Kafala* una familia puede hacerse cargo de un niño para que viva con ella de manera permanente según una base legal, pero el niño no está autorizado a utilizar el nombre de la familia o a heredar de la familia. La práctica del *Kafala* parece ser más bien algo semejante a los cuidados permanentes de crianza. El texto final de los artículos, por el que se garantiza la libertad de religión y el derecho de adopción y cuidados de crianza, es el resultado de negociaciones muy difíciles y delicadas¹⁹.

Finalmente, un artículo que siguió siendo una manzana de la discordia, incluso durante las discusiones finales ante el Consejo Económico y Social y el Tercer Comité de la Asamblea General, fue el artículo que trata de los niños en los conflictos armados. El párrafo dos de este artículo define la edad mínima a la

que un niño puede participar en una lucha armada. Una mayoría aplastante de miembros del Grupo de Trabajo apoyó el incremento de la edad mínima para tomar parte en los combates a la edad de dieciocho años, en vez de quince años de edad mínima de conformidad con lo establecido en los Protocolos de Ginebra de 1977. Los Estados Unidos, disidente solitario, adoptaron una postura de procedimiento según la cual este Grupo de Trabajo no era un foro apropiado en el que pudieran ser modificadas las normas del derecho internacional humanitario²⁰. Debido a que el proyecto de Convención fue adoptado más bien sobre una base de consenso y no por votación, los Estados Unidos permanecieron inquebrantables en su actitud y rechazaron modificar su postura impidiendo que se pudiera alcanzar el consenso para apoyar el incremento de la edad mínima a los dieciocho años.

Aunque el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño es considerado generalmente como muy bueno, existen algunos derechos que muy bien pudieran haber sido incluidos, pero que no figuran debido a la urgencia que representaba el hecho de tener que respetar el plazo impuesto por "Objetivo 1989". Como se indicó anteriormente, el interés con respecto a la Convención irá creciendo con el paso de los años. Como consecuencia de ello, algunas recomendaciones respecto a posibles derechos protectores fueron recibidas sencillamente demasiado tarde en el proceso de preparación para que pudieran ser propuestas de manera apropiada y discutidas ante el Grupo de Trabajo. Por ejemplo, a pesar de que las disposiciones relativas a

18. *Id.* de acuerdo con el artículo 14.

19. *Id.* de acuerdo con los artículos 20 y 21. Véase también: *infra* nota 20.

20. Doc. N.U. E/CN.4/1989/48 (1989).

la justicia juvenil fueron radicalmente mejoradas durante la segunda lectura, con el fin de ponerlas de acuerdo con las protecciones penales del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, el Grupo de Trabajo todavía dejó de incluir la protección contra lo que se conoce como "doble riesgo"²¹. Fueron omitidos igualmente, como consecuencia de las prisas de última hora, la protección de los derechos humanos para los niños extranjeros, la protección para los niños que son víctimas de migraciones internas forzadas y la protección contra los experimentos médicos.

Convendría hacer resaltar que, además de algunas de las iniciativas del Grupo ONG, mencionadas anteriormente, la Convención contiene cierto número de derechos humanos que, hasta ahora, nunca habían estado protegidos en un tratado internacional. Entre ellos, tal vez el más insólito sea el relativo a la protección de la "identidad" de los niños. Este artículo patrocinado por Argentina tiene sus raíces en la trágica experiencia vivida por este país con los niños "desaparecidos" durante un régimen político represivo²².

Puesta en práctica

El mecanismo para la puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos

del Niño pide a los Estados Partes que presenten regularmente informes a los diez miembros del Comité de derechos del niño. El primero de estos informes deberá ser presentado dos años después de la entrada en vigor por el Estado Parte y los siguientes cada cinco años²³. Debido al descontento general con respecto al modelo de Convenio sobre la Tortura, que dispone que el Comité de supervisión sea financiado únicamente por los Estados Partes, la Asamblea General procedió a un voto a fin de que los fondos para el Comité de Derechos del Niño provengan del presupuesto general de las Naciones Unidas.²⁴

Aún cuando la sección relativa a la puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño sigue un mecanismo estándar de información bastante directo - sobre el modelo del comité de supervisión - debe tener algunas pequeñas innovaciones. En primer lugar, el objetivo primordial del procedimiento de información ha sido expresado en términos de asistencia a los Estados Partes en el acatamiento del tratado, más bien que en la penalización o la presión respecto a los Estados Partes que fallen en el cumplimiento de este deber. Para este fin, han sido incluidas disposiciones para que el Comité de supervisión transmita las solicitudes de asistencia técnica de los Estados Partes a las "agencias especializadas" de las Naciones Unidas, tales

21. Véase: C.P. Cohen, "Inadequacy of Criminal Justice Rights in the Convention: Article 19", en C.P. Cohen Ed., *United Nations Convention on the Rights of the Child: Independent Commentary* (1988) y C.P. Cohen, "Juvenile Justice Provisions of the Draft Convention on the Rights of the Child" *New York School Journal of Human Rights*, Volumen 7, pág. 1 (1989). Véase también: *supra* notas 4 y 20.
22. *Supra* nota 1 de acuerdo con el artículo 8. Para los antecedentes véase: S. Cerda, "Draft Convention on the Rights for the Child: New Rights", p.115-119, *Human Rights Quarterly*, Vol. 12, N° 1.
23. *Supra* nota 1 de acuerdo con el artículo 44.
24. Comparar: *supra* nota 22 y *supra* nota 1 de acuerdo con el artículo 43. Véase también: R. Clark y F. Gaer, "The Committee on the Rights of the Child; Who Pays?" en C.P. Cohen, Ed., *Independent commentary: United Nations Convention on the Rights of the Child* (1988).

como la UNICEF y otros organismos competentes²⁵. Otras novedades son la inclusión de un papel de apoyo específico para la UNICEF en el proceso de supervisión y para la participación de las ONG, lo que lleva consigo la inclusión dentro de lo que significan las palabras "otros organismos competentes"²⁶.

Hasta cierto punto, el "Objetivo 1989" desempeñó también un papel importante en la limitación de las posibles innovaciones en cuanto al mecanismo para la puesta en práctica de la Convención. Debido a la urgencia del tiempo, las nuevas sugerencias para la creación de un cargo de Mediador Internacional para los Derechos del Niño, nunca fueron examinadas detenidamente, como tampoco lo fueron las proposiciones para el establecimiento de comités nacionales de supervisión²⁷. Debido a la premura para completar la Convención según lo que estaba programado, los delegados prefirieron perma-

necer estrechamente dentro del lenguaje y fórmulas que llevan la huella de la aprobación de los que establecieron los proyectos de los precedentes tratados de derechos humanos. Aún cuando bajo ciertos aspectos esto es poco afortunado, el texto final y la puesta en práctica de la Convención son suficientemente satisfactorios como para exceder en valor o importancia al deseo de incluir cualquier innovación que podía haber necesitado también años adicionales para preparar el proyecto de tratado. Uno de los principales defectos del mecanismo para la puesta en práctica de la Convención es la omisión de un método para la revisión de las denuncias individuales de niños cuyos derechos han sido violados. Es posible que esto sea rectificado algún día por medio de un Protocolo Opcional o por la adición de una enmienda al texto actual de la Convención²⁸.

25. *Supra* nota 1 de acuerdo con el artículo 45 (1) (a) y (b).

26. *Id.*

27. Véase: C.P. Cohen, "The Convention on the Rights of the Child: Non-Governmental Organisations and Implementation", documento presentado en el UNICEF y el Proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño (Conferencia), Sede de la UNICEF, Nueva York, NY, 25-27 de noviembre de 1985.

28. *Supra* nota 1 de acuerdo con el artículo 50.

La explotación sexual del niño en los países en desarrollo*

A través de la historia, y en casi todas las culturas, los niños han trabajado. Y es en gran parte, a través del trabajo, y en un contexto familiar, que los niños entran a formar parte del grupo social mediante las tareas y responsabilidades de los adultos. A través del trabajo no sólo se ganan un lugar como miembros de la familia y la comunidad, sino que aprenden labores que promueven su propia estima y confianza como seres humanos capaces e independientes. Sin embargo, el peso del trabajo puede llegar a ser demasiado grande si deja de lado su papel educativo y social y puede convertirse en una amenaza a la salud y al desarrollo. No obstante, pocas formas de explotación se acercan a la degradación provocada por la prostitución y pornografía infantil¹.

La explotación sexual ha sido definida como "...una situación en la cual los niños son explotados sexualmente por un adulto, a cambio de alguna u otra forma de compensación material, compensación que puede ser dada directamente al niño o a un intermediario/a o a los padres o familiares"².

A los niños se les ha negado tradicionalmente algunos derechos, y han sido protegidos de las responsabilidades que acompañan dichos derechos. A menudo se ha presumido que los padres o

guardianes actuarían en el mejor interés del niño, lo que no es siempre el caso. Los niños no tienen poder político, y sus opiniones tienen muy poco peso. Dependen de los adultos y del Estado para proteger sus derechos, y cuando esto falta, se convierten en codiciadas presas de la explotación sexual.

Envergadura del problema

Al ser ilegal la prostitución infantil en casi todos los países del mundo, no hay cifras exactas al respecto. Aunque aparentemente es más frecuente en el Sudeste Asiático, la evidencia indica que no se limita a una sola área geográfica. De acuerdo con las cifras de la policía, cada año 1.200.000 niños y niñas menores de dieciséis años son raptados, comprados, o forzados de alguna manera a entrar al mercado del sexo. El resultado es una industria lucrativa de cinco billones de dólares para los intermediarios (agentes, proxenetas, celestinas, etc.) y las organizaciones criminales.

Existe hoy en día una industria sexual internacional gigantesca que forma parte integrante de la sociedad, principalmente en el Sudeste Asiático. En Tailandia, Sri Lanka y las Filipinas, se prostituyen tanto niños como niñas. A causa de

* Este artículo está basado en la investigación realizada por Bruce Richman y Ruth Severiens del Geneva Programme of Kent State University, Kent, Ohio, USA.

Un niño es una persona menor de 18 años o la edad que el país concernido establezca.

1. UNICEF, ECOSOC "Niños en condiciones especialmente difíciles", sesión de la Junta Ejecutiva, 28 de febrero de 1986.
2. Ove Narvesen, "La explotación sexual de los niños en países desarrollados", Oslo, septiembre de 1989, página 19.

la diferencia en las prácticas sociales y culturales, hay un 90 por ciento de niños prostituidos en Sri Lanka, en tanto que en Tailandia el 90 por ciento son niñas. En las Filipinas, el 60 por ciento de los menores prostituidos son niños. Hay un reclutamiento de niños y niñas de las aldeas pobres, por aprovechadores y agentes de clubes provenientes de los centros urbanos de prostitución³.

Debido a las ganancias obtenidas del fructífero turismo del sexo en Tailandia, la competencia se ha intensificado entre los intermediarios. Como resultado, buscan cada vez niños menores. En las Filipinas, el Gobierno de Aquino declaró prioritaria la erradicación de la prostitución, pero la evidencia apunta a un número siempre creciente de hombres, mujeres y niños bajo sus redes. Tan sólo en Manila existen por lo menos 20.000 niños y niñas menores de 18 años que ejercen alguna forma de prostitución⁴.

En Sri Lanka, "prostitución" significa realmente prostitución de niños varones. Ese país ha establecido una fama internacional, especialmente en Alemania y Escandinavia, como un lugar de frecuentación para homosexuales. Hay aproximadamente 8.000 varones prostituidos en la región de la costa entre Negombo y Hikkaduwa. Según un estudio sobre la prostitución infantil en el Brasil, entre los 30 millones, o más, de niños abandonados en ese país, las niñas se prostituyen a una edad muy temprana. "Desde los seis o siete años, hay niños disponibles

para relaciones sexuales con hombres. Es frecuente que las niñas no logren llegar a los veinte años"⁵.

Se afirma que en la India hay entre 1,5 y 2 millones de personas involucradas en la prostitución, de las cuales alrededor del 20 por ciento pueden ser consideradas menores de edad.*

Muchos de los estudios citados indican que la prostitución infantil es un problema creciente, en gran parte porque ha alcanzado las proporciones de una gran industria lucrativa para sus operadores. En dicha industria, mientras más joven sea el niño, más dinero puede ganar para el adulto que lo dirija. Los niños son comprados, vendidos y negociados con fines de lucro por adultos. El niño es deshumanizado, se le transforma en propiedad, en otras palabras, es esclavizado.

Causas del problema

La explotación de los desvalidos por los poderosos es el centro del problema: el poder del varón sobre la mujer, del adulto sobre el niño, del pervertido sobre el ingenuo, del rico sobre el pobre, de los organizados (es decir los operadores de turismo sexual) sobre los desorganizados (individuos aislados). Los niños que corren el mayor riesgo son aquellos de familias más pobres, donde ni siquiera las necesidades básicas pueden ser satisfechas, y aquellos de grupos familiares inestables (por ejemplo, de padres alco-

3. "Turismo y prostitución infantil en 1989", informe de una conferencia celebrada en mayo/junio 1989, Bangkok.

4. Véase el documento E/EN/4/SUB.2/AC.2/1989/6, de las Naciones Unidas.

5. Ove Narvosen "La explotación sexual de los niños en países en desarrollo", resumen y recomendaciones de una investigación internacional, Oslo, junio de 1989.

* Obsérvese que las cifras mencionadas son cálculos aproximados y solo conciernen a la forma de explotación sexual visible. Es probable que haya muchos más niños involucrados en la prostitución, especialmente en la prostitución organizada que ocurre fuera de las calles, a menudo de manera oculta, subterránea.

hólicos, de relaciones familiares abusivas, de hogares deshechos, de madres prostitutas). Los niños provenientes de tales medios y/o de familias menesterosas carecen de los beneficios derivados de las estructuras capaces de brindarles cuidado, protección y apoyo adecuados.

Son varios los factores que influyen en un niño para que opte por la prostitución a partir del marco familiar. En algunas sociedades, los parientes mayores tienen derechos de "propiedad" sobre los miembros menores de la familia. Esto da al adulto no sólo el derecho al fruto de la labor del niño, sino del niño mismo. Los efectos de tal relación son típicos en la prostitución infantil. Los padres son las figuras adultas más a menudo implicadas, ya sea por su complicidad en la venta de un niño, por su indiferencia ante la suerte del niño, por su extrema pobreza, o por la esperanza errada de que al enviar lejos al niño le darán la posibilidad de una vida mejor.

La duplicidad de los adultos en la espiral de la prostitución infantil no es poco frecuente. Una gran proporción de niños involucrados en la prostitución han sido sometidos a alguna forma de abuso sexual dentro del marco familiar - en muchos casos por una persona conocida del niño. Los menores utilizados en tal manera vienen con frecuencia de hogares donde "el abuso sexual previo les ha enseñado que sus cuerpos son algo que puede venderse ... los niños que hayan sufrido abuso sexual tratan también de obtener amor y cuidado a través de relaciones sexuales".

La autoventa, para cualquier propósito, es también un factor en la prostitu-

ción de niños y niñas. En el caso de familias pobres, con frecuencia es la hija mayor quien se sacrifica para ayudar a mantener la familia, para que haya una boca menos que alimentar. En Sri Lanka, niños de apenas ocho años han abandonado la escuela para venderse ellos mismos a los turistas. El motivo en ese caso es el dinero fácil. En muchos casos se observó que los padres sabían de las actividades de los niños pero no les importaba conocer cómo empleaban ellos su tiempo, recibiendo siempre ansiosos el dinero que traían.

La prostitución como trabajo infantil es un producto de la pobreza y las deudas. El dinero pedido a los prestamistas locales debe ser pagado generalmente a tasas muy altas de interés. En los países muy pobres se suele vender a los hijos a diversos tipos de trabajo, incluyendo (a sabiendas o no) la prostitución infantil. En la India, "por apenas Rs 2.000 (US\$ 150), se convence a los padres de dejar partir a sus hijas con la esperanza de que contarán por lo menos con dos comidas al día..."⁶. La conexión más obvia es el empleo que colinda con la prostitución, tal como el trabajo en bares, en salones de masajes, o en hoteles. Se espera, con frecuencia, que los niños estén disponibles cuando se pidan servicios sexuales, aunque no hayan sido empleados directamente para este fin. Y si no cumplen con dichos pedidos corren el riesgo de perder su empleo. En Kenia, por ejemplo, niñas de apenas seis o siete años son contratadas como empleadas domésticas y a menudo explotadas sexualmente⁷.

Para algunos niños el hogar es un lugar de peligro y de descrédito más bien

6. Bhalariao, V.R., "Reseña de las enfermedades transmitidas sexualmente en niños prostituídos en las zonas rojas de Bombay", en Naudé, Estados Unidos, y K.R. Kapadia (eds): Trabajo infantil y salud: problemas y perspectivas, Bombay, 1985, pág. 201-210.

7. Ove Narvesen, Idem, p.36.

que un abrigo de amor y protección. Muchos de los niños de la calle hoy en día dejan sus hogares donde prevalecen la violencia y la negligencia. Las familias que encuentran incrementadas las dificultades de supervivencia en lo que produce la tierra, se ven forzadas a mudarse a las grandes ciudades con la esperanza de encontrar trabajo. El resultado es a menudo la desintegración de la estructura familiar. "Entre los jóvenes de 18 años y menos, millares de ellos son expulsados de las vidas de sus familias arruinadas y concluyen en ... la ciudad sin un proyecto de vida, y nada de valor excepto sus propios cuerpos"⁸. Los niños de la calle, abandonados por completo a sus propios recursos con muy poco contacto con sus familias, son quienes son más fácilmente envueltos en la prostitución. Se ha notado que cuando la supervivencia es la clave de toda salida, la vulnerabilidad del niño se incrementa. Imposibilitados de encontrar trabajo y con miedo de retornar a sus intorables hogares, no hay, o no pareciera haber, ninguna otra salida. Las amenazas de exponerse a las autoridades, con lo que esto implica, - sea el retornar con su familia o ser colocados en una institución estatal -, o aquellos que se evaden, quedan a la merced de los proxenetes o de la "madame" que los han encontrado.

La explotación de los niños con el propósito de la pornografía infantil se ha transformado en una moda que prevalece en la introducción de los niños a la prostitución. El método común más utilizado por un adulto que desea iniciar el contacto sexual con un niño es un espec-

táculo de pornografía infantil. En ese sentido, el niño es inducido a creer que el sexo entre niños y adultos es normal y deseable.

Algunas prácticas religiosas también empujan a los niños a la prostitución. Una de las prácticas más frecuentes es el sistema "devadasi" en India, mediante el cual se ofrece a una niña de cuatro o cinco años a la diosa Yellema, como devadasi. Cuando la niña llega a la pubertad, es ofrecida al mejor postor entre el público durante una ceremonia del templo. Es comprada por hombres ricos para ser su concubina o amante y abandonada con frecuencia después de uno o dos años. Aunque esta práctica está prohibida oficialmente, en algunas partes de la India sigue vigente. En el distrito de Belgaum, (Karnataka), se practica ampliamente dicho sistema. "Allí, miles de niñas menores son iniciadas al culto de la diosa Yellena cada año durante la *Martg Purnima* ("luna llena"). Se les condiciona para creer que están destinados exclusivamente al placer de los hombres y que deberán vivir de la prostitución"⁹. Sus adictos creen que estas prostitutas difieren de las comerciales por ser oficiantes religiosas - "devadasi" significa sirviente de los dioses; el 90 por ciento de las niñas condicionadas de esta forma (5.000 a 10.000 al año) terminan por prostituirse¹⁰.

Existe un claro vínculo entre el turismo y la prostitución, especialmente si se ofrece intencionalmente la prostitución como parte de la atracción de un paquete turístico. El turismo del sexo ha asumido una notoriedad mundial como una ilícita

8. Pierce R.C. "Pornografía infantil: una dimensión oculta del abuso infantil", en abuso y negligencia infantil 1984; 8, pág.483-493.
9. "Hijos de nadie", India hoy, 15 de abril de 1989, pág.126.
10. Holter Harriet, *Abuso sexual de niños en Noruega*, informe preparado para el Instituto de Psicología, Universidad de Oslo, julio de 1989.

industria subterránea de proporciones gigantescas y se ha destacado como un factor preponderante en el grave incremento del número de niños raptados, inducidos y vendidos a la prostitución. Hombres provenientes especialmente de Escandinavia, Alemania, Japón y Australia, como también de los países árabes, se sirven de giras planificadas, en su mayoría en el Sudeste Asiático.

Efectos del problema

Los niños prostituidos tienen heridas psicológicas y físicas, que se caracterizan por una mala salud física y mental, y un desarrollo retardado.

El miedo es el compañero constante de los jóvenes prostituidos: miedo al daño físico debido a la violencia y al sadismo de los clientes; miedo a los golpes de los proxenetes; miedo a ser apresados por las autoridades; miedo ante su futuro. Como son constantemente rebajados, carecen de autoestima y de confianza en sí mismos. Su impotencia para cambiar su condición los lleva a la desesperanza. El niño sexualmente ingenuo, forzado a trabajar durante períodos prolongados, es quien sufre mayor daño psicológico.

Como regla general, la salud física de los niños prostituidos es deficiente. Sufren de malnutrición, heridas e infecciones mal cuidadas, tuberculosis, una variedad de enfermedades transmitidas sexualmente, y SIDA. Si reciben algún tratamiento, éste es generalmente dado por falsos médicos, o los cuidados médicos les son proporcionados únicamente cuando están ya gravemente enfermos, próximos a la muerte. Un médico que opera en una clínica VD (enfermedades venéreas) en Bombay informa que mu-

chas de las prostitutas mueren muy jóvenes, no pueden salir solas, reciben dietas muy pobres, y si no ganan suficiente dinero se les encierra, golpea, se les priva de alimento o castiga en alguna otra forma, igualmente severa.

La sumisión a actos sexuales violentos o perversos los lleva a una mayor degradación. Ceden al uso de drogas duras o tóxicas (incluyendo la inhalación de disolventes de pegar) para hacer su vida tolerable. A fin de subsidiar la necesidad de drogas, se convierten en instrumentos de una serie de actividades delictivas, lo que conduce a un mayor deterioro.

En el ámbito del crecimiento, la capacidad del niño de desarrollarse emocionalmente hacia la edad madura de manera armónica se ve gravemente afectada, cuando no es totalmente destruída. Y desde el punto de vista social, el niño prostituido representa un potencial perdido. Debido a la falta de educación o de formación, el niño es incapaz de contribuir de manera positiva como miembro de la comunidad. Así pues, el niño se pierde, no solo en términos de sus oportunidades y capacidades sino también en término de su contribución a la sociedad.

Cómo puede ser tan cruel la sociedad con sus niños, que sufren hasta el punto de guardar heridas permanentes en sus mentes y cuerpos? Cómo puede la sociedad compeler a sus niños a asumir funciones y riesgos de adulto, abandonando su niñez? "La forma en que la sociedad trata a sus niños no sólo refleja sus cualidades de compasión y de protección sino también su sentido de justicia, su compromiso para con el futuro y su afán por mejorar la condición humana...Esto es tan cierto de la comunidad de naciones como de las naciones individualmente"¹¹.

11. Estados Unidos Focus - *Convención sobre los derechos del niño*, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, DPI/1016-41219, diciembre de 1989.

Legislación nacional

En vista de la creciente evidencia de que los padres o tutores no siempre actúan en el mejor interés del niño, es el Estado quien debe proteger sus derechos.

Un número de países ha promulgado una legislación que define las normas y los límites del comportamiento aceptable. Según la legislación del Brasil, la prostitución es legal sólo para las mujeres mayores de 18 años; en India, se permite la prostitución de otra persona; en Kenia se protege a los niños de los malos tratos y del abuso pero la ley no se refiere al abuso sexual o a la explotación sexual de manera específica; en Filipinas, la ley prohíbe la prostitución pero no constituye una garantía contra la explotación sexual; en Sri Lanka, las leyes prohíben claramente la explotación sexual de niños, y las relaciones sexuales con un niño menor de 12 años se considera como una violación, que el acto sea perpetrado con o sin consentimiento de éste; en Tailandia, se prohíbe la prostitución en todas sus formas, la ley abarca tanto a los clientes como a los organizadores de la prostitución. El código penal de 1956, tal como se enmendó en 1982, castiga de manera particularmente severa a los aprovechadores y proxenetas de los menores¹².

Son muy pocos los países en desarrollo que tengan leyes prohibiendo de manera explícita la explotación sexual de los niños, y éstas a menudo no están en vigor. La mayoría de los gobiernos de

muestra poca voluntad política ante las causas subyacentes de la perpetuación de la explotación sexual del niño. La corrupción de los funcionarios socava el sentido de dichas leyes. En Bombay (India), la corrupción de la policía se ha sistematizado hasta el punto que el departamento de policía responsable de vigilar la vida nocturna de la ciudad, recibe dinero de sobornos de cada burdel. El dueño debe pagar a la policía una suma mayor por cada niño menor de edad que allí trabaje¹³.

Los casos de prostitución que involucran a niños son raramente denunciados ya que los niños temen las represalias, se sienten culpables, o no saben a quién pedir ayuda, a quién recurrir, en quién confiar y muchas veces no se dan cuenta de todo lo que implican sus actividades.

Los organizadores de la prostitución rara vez comparecen ante la justicia. En India, por ejemplo, de las 784 demandas en contra de los organizadores de la prostitución en 1979, 782 fueron liberados. Con frecuencia, los niños víctimas de la explotación sexual, son tratados como criminales y apresados por vagancia o delitos menores, en tanto que los explotadores quedan en libertad.

Instrumentos internacionales de derechos humanos

Se ha redactado un número de instrumentos internacionales de derechos humanos para proteger a las personas - incluyendo a los niños - de la discriminación, la esclavitud y la prostitución¹⁴.

12. Ove Narvesen, *idem*, pág. 50-59.

13. *Ibid*, pág. 54.

14. Estas incluyen el Convenio de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, el Convenio de Esclavitud de 1926 y la Convención adicional sobre la abolición de la esclavitud, y la Convención para la supresión del tráfico de personas y de la explotación y prostitución de terceros.

El Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el instrumento más prometedor. Fue adoptado por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 y entrará en vigor una vez que 20 Estados lo hayan ratificado. El Convenio es un complemento de la Declaración de 1959 sobre los Derechos del Niño, así como de los 80 instrumentos internacionales, aproximadamente, que conciernen de una u otra manera la situación de los niños. Parte de tres premisas mayores que son innovadoras: la participación, la protección y la supervivencia. Es el primer instrumento jurídico internacional en el que se prevé una amplia protección a los niños contra la explotación sexual. Según el artículo 34, los países miembros deben adoptar todas las medidas adecuadas, ya sean nacionales, bilaterales, o multilaterales, para impedir:

- a) que se induzca o fuerce a un niño a participar en actividades sexuales ilegales;
- b) la explotación de los niños en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y
- c) la explotación de niños en actos y material pornográfico.

El artículo 19 impone a los Estados la obligación de "...tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales apropiadas, para proteger al niño de todas las formas de violencia física o mental, de injurias o abuso sexual, mientras están bajo el cuidado de los padres, tutores legales, o de cualquier otra persona a cargo del niño", y prevé la elaboración de programas de prevención y de tratamiento a este respecto.

El artículo 39 estipula "...la recuperación física y psicológica y la reintegra-

ción social de un niño víctima de cualquiera forma de negligencia, explotación o abuso ...".

El mecanismo de aplicación contemplado por el Convenio, establece un Comité de diez expertos independientes de "moral y competencia altamente reconocidas en el terreno". Cada país miembro deberá informar al Comité durante el plazo de dos años a partir de su ratificación y, de ahí en adelante, cada cinco años. Más que castigar a los Estados por el incumplimiento del Convenio, el Comité podrá emprender un diálogo con los países miembros para responder sobre las dificultades que tengan los Estados en el cumplimiento de las disposiciones. Sobre la base de la información recibida de parte de los Estados miembros, las organizaciones internacionales y "otros organismos competentes", incluyendo a las organizaciones no gubernamentales, el Comité podrá "hacer sugerencias y formular recomendaciones generales".

Según el Convenio, la acción del Comité se limita a formular recomendaciones y carece de autoridad para recibir demandas individuales por violación según el Convenio, ya sea de los Estados miembros o de individuos. Sin embargo, el diálogo, el estímulo y la participación de "otros organismos competentes" tales como las agencias especializadas y las organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan con niños, víctimas o víctimas potenciales de la explotación sexual, implican que el Convenio puede actuar como vehículo de cooperación entre tales grupos y el Comité. Además, puede tener un papel educativo y promete sentar un precedente en una estrategia global que busca orientar las actitudes hacia las necesidades de los niños en la lucha contra la explotación sexual.

Recomendaciones de acción

Las organizaciones no gubernamentales pueden velar por que los gobiernos cumplan con las disposiciones del Convenio sobre los Derechos del Niño. En particular, las comisiones y otros grupos pueden servir de puntos focales en ámbitos como la explotación sexual del niño, la difusión y la promoción de un acción apropiada ante problemas identificados. Además, tales organizaciones pueden promover la toma de conciencia acerca de los derechos de los niños a nivel local, nacional e internacional, mediante la organización de seminarios y grupos de discusión.

En lo que concierne la supresión de la prostitución infantil, el proxeneta, sus auxiliares y los clientes, incluyendo a los turistas del sexo, deberán ser perseguidos. Es necesario adoptar medidas para detener y castigar a quienes apoyan y derivan provecho de la explotación sexual de los niños: tales personas incluyen a los traficantes, proxenetas, productores de pornografía y organizadores de excursiones del sexo. Es de importancia particular que los niños no sean objeto de sanciones penales, como lo son con frecuencia.

Se ha observado que la información es un instrumento útil para aumentar la sensibilización del público y de las autoridades con relación a la envergadura, las causas y los efectos de la explotación sexual de los niños. De importancia particular es la información difundida a los niños, padres, profesores, abogados, trabajadores sociales y de la salud. Se debería promover la recolección de información sobre la explotación sexual de los niños, y sobre los métodos empleados por los agentes y proxenetas para atraer a los niños a la prostitución. Tal información será sumamente valiosa en la plani-

ficación de proyectos relacionados con los niños, la supervisión del respeto a los derechos de los niños y la determinación de los casos que necesitarán de ayuda externa u otra.

El objetivo más importante en la lucha contra la explotación sexual del niño es el niño. Los niños deberían aprender a reconocer, evitar y rechazar los tipos de comportamiento inaceptable que conlleven, de una u otra manera, a la explotación sexual. Además, se debe enseñar a los niños a hablar de sus experiencias e indicarles a quién pueden dirigirse en busca de ayuda. En particular, se debería estimular a las niñas a pelear por sus derechos y a aprender que tienen el derecho de disponer de su cuerpo.

Se debería continuar apoyando los proyectos encaminados a prever una educación alternativa para los niños que no pueden ir a la escuela, que son necesarios en el hogar o cuyos padres estimulan a buscar trabajo para ayudar a la familia económicamente. Estos proyectos permitirán a los niños disponer de un nivel mínimo de educación, estudios que podrán emprenderse junto con otras actividades del niño y dentro de su medio social. Los proyectos diseñados especialmente para responder a las necesidades de los niños en las zonas escuálidas de las grandes ciudades y en las áreas rurales más pobres han tenido un éxito particular.

Debe concederse mayor importancia y apoyo al suministro de empleo fuera de la prostitución, especialmente en aquellas áreas donde los niños pueden ser objeto de explotación sexual. Dichas medidas preventivas garantizarán a los niños por lo menos un nivel mínimo de entrada, estimularán a los individuos a tomar las riendas de su propia vida, y ayudarán a desmantelar lo que puede parecer como un comportamiento institucionaliza-

do conducente a la explotación sexual del niño, tal como la delincuencia o el comercio de estupefacientes. Proyectos como éstos son, a menudo, más eficaces cuando los trabajadores o asistentes sociales salen en búsqueda de los niños que necesitan ayuda, en lugar de esperar que los niños vengan a ellos.

Las iniciativas de rehabilitación están destinadas principalmente a las víctimas de la explotación sexual y prevén un medio para reconstruir la autoestima y la dignidad del niño. Estos pueden incluir el tratamiento psicológico y la previsión de medios alternativos de empleo o de formación. Los centros de emergencia para los niños de la calle constituyen un refugio para los niños víctimas de explota-

ción sexual. Proporcionar alimentos, tratamiento médico y consejos puede, en muchos casos, ser suficiente para evitar que los niños vuelvan a su antiguo estilo de vida.

La práctica inhumana de la explotación sexual del niño exacerba la situación ya trágica de millones de niños empobrecidos en el mundo en desarrollo. La presión ejercida sobre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los servicios públicos y privados de bienestar infantil, traerán consigo un mayor respeto por los niños y garantizarán que los niños reciban la ayuda y la protección adecuada a las que tiene derecho.

TEXTO BASICO

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas
el 20 de noviembre de 1989*

Preambulo

Los Estados Partes en la Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente, que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos

* Hasta el 29 de agosto de 1990, un total de 107 Estados han firmado la Convención y los siguientes la han ratificado: Bangladesh, Belizé, Benin, Bhutan, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guatemala, Honduras, Kenya, Mauricio, Mongolia, Santa Sede, Senegal, Sierra Leone, St Kitts-Nevis, Sudán, Suecia, Togo, Uganda, URSS, Viet-Nam.

Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional (resolución 41/85 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores ("Reglas de Beijing") (resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974),

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes en la presente Convención respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la obligación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte

de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o el fallecimiento (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona está encarcelada por el Estado) de uno de los padres o de ambos o bien del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para él o los interesados.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por Estados Partes de manera favorable, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionantes ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los tutores, de impartir dirección al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de manifestar su religión o sus creencias sólo podrá ser objeto de las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de terceros.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas en conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de terceros.

Artículo 16

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación de masa a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación de masas a que tengan particularmente en

cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de los niños a los que puedan acogerse.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, revisión a una institución, investigación, tratamientos y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derechos a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes asegurarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en otra familia, la Kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las cuales determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admi-

sible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y tutores, y que, cuando así se requiera, la personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción por personas que residan en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción por personas que residan en el mismo país;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que solicite el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en esta Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas para proteger y ayudar al niño y localizar a los padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren dignidad, permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán a asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las medidas especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios en forma conducente a que el niño logre la integración

social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de la información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención preventiva de la salud, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia;

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en este artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social incluso del seguro social y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con la legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un país diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la conclusión de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza en general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer disponibles y accesibles a todos los niños la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial;
- b) El desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) El desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) La preparación del niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) El desarrollo del respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes en la presente Convención protegerán al niño contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que son aplicables a ellos en los conflictos armados que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas mayores de 15 años, pero menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación, o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento

de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular que:

- a) Ningún niño sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
- b) El niño considerado culpable o acusado de infringir las leyes penales tenga, por lo menos, las siguientes garantías:
 - i) Será presumido inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Será informado sin demora y directamente de los cargos que pesan contra él, y en casos apropiados, por intermedio de sus padres o su tutor, y dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) La causa será derimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado, a menos que se considere que ello sería contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación, sus padres o tutores;
 - iv) No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, y podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación e interrogatorio de testigos en su favor en condiciones de igualdad;
 - v) En caso de que se considere que ha infringido las leyes penales, esta decisión y toda medida impuesta como consecuencia de la misma será sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a lo prescrito por la ley;
 - vi) El niño tendrá la libre asistencia de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes penales y, en particular, examinarán:

- a) La posibilidad de establecer una edad mínima antes de la cual se supondrá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado, la conveniencia de tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las salvaguardias jurídicas.

4. Se dispondrá de diversas disposiciones, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose de que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con las circunstancias como con el delito.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) el derecho de un Estado Parte; o
- b) el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité muere o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las Reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes tendrán sus informes a la amplia disposición del público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al UNICEF y demás órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por el Estado en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a

todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Embajador venezolano para la ONU; ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Vice-Presidentes

Mrs TAI-YOUNG LEE

DON JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ

Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations
Profesor de Derecho y ex Defensor del Pueblo, España

Miembros del Comité Ejecutivo

WILLIAM J. BUTLER (Presidente)

ALFREDO ETCHEBERRY

P.J.G. KAPTEYN

Abogado, New York

Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado

Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos

MICHAEL D. KIRBY

FALI S. NARIMAN

CHRISTIAN TOMUSCHAT

AMOS WAKO

Juez de la Corte Federal, Australia

Abogado, ex Procurador General de la India

Profesor de Derecho, República Federal de Alemania

Abogado; miembro del Comité de derechos humanos de la ONU, Kenya

Miembros de la Comisión

BADRIA AL-AWADHI

ANTONIO CASSESE

Profesor adjunto de Derecho Internacional, Kuwait

Profesor de Derecho Internacional, Instituto Univ. Europeo; Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Italia

AUGUSTO CONTE-MACDONELL

PARAM CUMARASWAMY

Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina

Abogado; ex Presidente del Standing Committee on Human Rights, Int'l Bar Association, Malasia

DALMO DE ABREU DALLARI

ROBERT DOSSOU

Decano, Facultad de Derecho, Universidad de Sao Paulo, Brazil

Abogado; ex Presidente de la Asociación de Abogados de Benín; Profesor de Derecho y Decano de la Facultad de Derecho, Universidad de Benin

ENOCH DUMBUTSHENA

TASLIM OLAWALE ELIAS

Ex Presidente de la Corte Suprema de Zimbabwe

Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria

DESMOND FERNANDO

GUILLERMO FIGALLO

HENRY DE B. FORDE

P. TELFORD GEORGES

LENNART GROLL

KOFI KUMADO

RAJSOOMER LALLAH

Presidente, Colegio de Abogados, Sri Lanka

Ex miembro de la Corte Suprema, Perú

Diputado al Congreso; ex Procurador general, Barbados

Presidente de la Corte Suprema de Bahamas

Juez Superior, Estocolmo, Suecia

Catedrático en Derecho, Universidad de Ghana

Juez de la Corte Suprema, Mauricio; miembro del Comité de derechos humanos de la ONU

CLAIRE L'HEUREUX-DUBE

RUDOLF MACHACEK

J.R.W.S. MAWALLA

FRANÇOIS-XAVIER MBOUYOM

DORAB PATEL

SIR GUY POWLES

NICOLE QUESTIAUX

ADELA RETA SOSA DIAZ

Magistrada, Corte Suprema, Canadá

Miembro de la Corte Constitucional, Austria

Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania

Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún

Ex Magistrado de la Corte Suprema, Pakistán

Ex Ombudsman, Nueva Zelanda

Miembro del Consejo de Estado, ex Ministro de Estado, Francia

Presidenta Instituto de Der. Penal; Ministro de educación y cultura, Uruguay

MARY ROBINSON

LORD SCARMAN

YUICHI TAKANO

SIR MOTI TIKARAM

CHITTI TINGSABADH

Abogada; Miembro del Senado, Irlanda

Ex Lord Magistrado, Corte Suprema, Reino Unido

Profesor de Derecho Internacional, Tokio, Japón

Miembro del Tribunal de Apelaciones; ex Ombudsman, Fiji

Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema, Tailandia

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria

ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas

DUDLEY B. BONSAAL, Estados Unidos

HAIM H. COHN, Israel

ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos

PER FEDERSPIEL, Dinamarca

T.S. FERNANDO, Sri Lanka

W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica

Lord GARDINER, Reino Unido

HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania

JOHN P. HUMPHREY, Canadá

LOUIS JOXE, Francia

JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza

NORMAN S. MARSH, Reino Unido

KEBA MBAYE, Senegal

JOSE T. NABUCO, Brasil

LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico

TORKEL OPSAHL, Noruega

GUSTAF B.E. PETREN, Suecia

SHRIDATH S. RAMPHAL, Guyana

Lord SHAWCROSS, Reino Unido

EDWARD ST. JOHN, Australia

TUN MOHAMED SUFFIAN, Malasia

MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS, Chipre

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

PUBLICACIONES RECIENTES DE LA CIJ

Violencia en Colombia

*Informe de la misión a Colombia en 1989 para la CIJ y su filial,
la Comisión Andina de Juristas.
Publicado en Lima, Perú, 1990.
Disponible solo en español. 130 pág.
Francos Suizos 17, más gastos de franqueo.*

El informe aporta un panorama de la violencia generalizada y sistemática de las graves violaciones de los derechos humanos en Colombia, ampliamente atribuida a la guerrilla y a los grupos paramilitares, narcotraficantes y miembros de las Fuerzas Armadas. La misión ha investigado, *inter alia*, las violaciones del derecho a la vida, la administración de justicia, el proceso electoral, el desarrollo y la paz, la violencia relacionada con las disputas por la tierra y las violaciones de derechos humanos perpetradas por los grupos guerrilleros y los narcotraficantes. Las conclusiones manifiestan la inadecuada respuesta dada por el gobierno para limitar la violencia y las sanciones a los responsables; las recomendaciones se refieren a las medidas necesarias para reforzar el proceso democrático y el establecimiento del Imperio del Derecho.



Uruguay: La Independencia del Poder Judicial y de los jueces

*Disponible solo en español, 221 pág
Publicado en Montevideo, 1990.
Francos Suizos 20, más gastos de franqueo.*

El CIJA ha publicado un estudio preparado por los juristas uruguayos, María del Huerto Amarillo y Fernando Urioste, quienes analizan la independencia del poder judicial y de los jueces en la tutela y garantía de los derechos humanos y el grado de integración con las recomendaciones de la comunidad internacional. El informe contempla la existencia de garantías formales para la independencia judicial pero destaca los obstáculos que enfrentan los jueces en la práctica y la falta de garantías para hacer respetar sus decisiones. Los autores señalan que la mayoría de los magistrados manifiestan su sentimiento de desolación, los escasos medios materiales, la poca autonomía financiera y solo un mínimo de jueces con inamovilidad en sus puestos, así como la fuerte dependencia del Ejecutivo, y los problemas de relación con la Policía, sobre todo respecto de delitos que conciernen a sus propios cuadros policiales (torturas y malos tratos). Todos estos obstáculos se incrementan en el caso de los jueces del Interior del país.

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries / GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*